



# Asamblea General

Distr. general  
5 de diciembre de 2022  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 68 c) del programa

## Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

### Informe de la Tercera Comisión\*

*Relatora:* Sra. Shalini Gungaram (Mauricio)

#### I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema junto con los subtemas 68 a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, 68 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y 68 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y escuchó declaraciones introductorias y celebró diálogos interactivos y un debate general sobre el tema 68, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto en sus sesiones 17ª a 38ª, celebradas los días 13 y 14, del 17 al 21 y del 25 al 28 de octubre de 2022. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 52ª y 53ª, celebradas el 16 de noviembre de 2022. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema<sup>1</sup>.

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/77/463](#), [A/77/463/Add.1](#), [A/77/463/Add.2](#), [A/77/463/Add.3](#) y [A/77/463/Add.4](#).

<sup>1</sup> [A/C.3/77/SR.17](#), [A/C.3/77/SR.18](#), [A/C.3/77/SR.19](#), [A/C.3/77/SR.20](#), [A/C.3/77/SR.21](#), [A/C.3/77/SR.22](#), [A/C.3/77/SR.23](#), [A/C.3/77/SR.24](#), [A/C.3/77/SR.25](#), [A/C.3/77/SR.26](#), [A/C.3/77/SR.27](#), [A/C.3/77/SR.28](#), [A/C.3/77/SR.29](#), [A/C.3/77/SR.30](#), [A/C.3/77/SR.31](#), [A/C.3/77/SR.32](#), [A/C.3/77/SR.33](#), [A/C.3/77/SR.34](#), [A/C.3/77/SR.35](#), [A/C.3/77/SR.36](#), [A/C.3/77/SR.37](#), [A/C.3/77/SR.38](#), [A/C.3/77/SR.52](#) y [A/C.3/77/SR.53](#).



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/77/463](#).

4. En la 52ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, la representante de Azerbaiyán formuló una declaración en nombre del Movimiento de Países No Alineados respecto a los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí en relación con el subtema.

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.32](#)

5. En su 52ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/77/L.32](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza, Türkiye y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Bosnia y Herzegovina, Chile, Georgia, Guatemala, Israel, Kiribati, Liberia, Maldivas, México, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Palau, San Marino, Serbia y Tuvalu.

6. En la misma sesión, el representante de Chequia formuló una declaración (en nombre de la Unión Europea).

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.32](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución I).

8. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hicieron declaraciones las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre del Grupo de Amigos en Defensa de la Carta de las Naciones Unidas), Singapur, la India, China, Zimbabue, la Federación de Rusia, Nicaragua, el Irán (República Islámica del), Belarús, el Japón, la República Árabe Siria y Eritrea. Después de la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de Cuba, Viet Nam, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Filipinas.

### B. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.33/Rev.1](#)

9. En su 52ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar” ([A/C.3/77/L.33/Rev.1](#)), presentado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, Chequia, Chipre, las Comoras, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, el Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco,

Montenegro, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, la República Centrafricana, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suecia, Suriname, Tayikistán, el Togo, Túnez, Türkiye, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uzbekistán y el Yemen. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, la Argentina, Australia, el Canadá, el Congo, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Guatemala, las Islas Marshall, el Japón, Kiribati, Liberia, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Suiza.

10. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de la Arabia Saudita (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica y la Unión Europea).

11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.33/Rev.1](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución II).

12. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Myanmar, Chequia (también en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania), los Estados Unidos de América, el Canadá (también en nombre de Australia, Islandia, Liechtenstein y Noruega), Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Nueva Zelanda. Tras la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones de Singapur, Tailandia, Filipinas, Belarús, la Federación de Rusia, Bangladesh, Malasia y China.

13. También en la sesión 52ª, formuló una declaración el representante de Myanmar.

### C. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.34](#)

14. En su 52ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/77/L.34](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Grecia, Guatemala, Kiribati, Liberia, Palau, la República de Moldova, San Marino y Tuvalu.

15. En la misma sesión, el representante del Canadá formuló una declaración.

16. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.34](#) en votación registrada por 79 votos contra 28 y 68 abstenciones (véase el párr. 29, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>2</sup>:

#### *Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría,

<sup>2</sup> La delegación de Panamá indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución.

Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Seychelles, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Yemen.

*Votos en contra:*

Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Viet Nam, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zambia.

17. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Australia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, los Países Bajos y Nueva Zelandia, y formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones del Irán (República Islámica del), Cuba, Venezuela (República Bolivariana de), la República Popular Democrática de Corea, el Pakistán, Nicaragua, China, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Singapur, Belarús, México, la Arabia Saudita y Nigeria.

18. También en la 52ª sesión, formularon declaraciones las delegaciones de Francia, Chequia (en nombre de la Unión Europea), Alemania y Noruega.

#### **D. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.35](#)**

19. En su 52ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/77/L.35](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Türkiye y Ucrania. Posteriormente, se

sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Mónaco, Portugal, San Marino, Suiza y Vanuatu.

20. En la misma sesión, el representante de Ucrania formuló una declaración.

21. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.35](#) en votación registrada por 78 votos contra 14 y 79 abstenciones (véase el párr. 29, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Türkiye, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Votos en contra:*

Belarús, China, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Malí, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia.

22. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Chequia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, San Marino y Ucrania), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Georgia y los Estados Unidos de América, y formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones del Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de), Azerbaiyán, la República Popular Democrática de Corea y la Federación de Rusia.

23. En la 53ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Qatar, Kazajstán, Singapur, la República Árabe Siria y China.

## E. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.36/Rev.1](#)

24. En su 53ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/77/L.36/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Chipre, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, las Islas Marshall, el Japón, Kuwait, Liberia, Lituania, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Palau, Polonia, Portugal, Qatar, la República de Corea, San Marino, Suiza y Ucrania.

25. En la misma sesión, formuló una declaración la representante de los Estados Unidos de América.

26. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.36/Rev.1](#) en votación registrada por 90 votos contra 14 y 68 abstenciones (véase el párr. 29, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Türkiye, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Yemen.

### *Votos en contra:*

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Zimbabwe.

### *Abstenciones:*

Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

27. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Canadá, y formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones del Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de), China, Cuba, la República Popular Democrática de Corea, la Federación de Rusia, la Arabia Saudita y la República Árabe Siria. Tras la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la Argentina, Belarús, Singapur, el Brasil y Türkiye, y formularon declaraciones los representantes de Chequia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, San Marino y Ucrania) y el Japón.

28. También en la 53ª sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones del Irán (República Islámica del) y el Canadá.



### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

29. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 76/177 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, y la resolución 49/22 del Consejo, de 1 de abril de 2022<sup>1</sup>, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

*Profundamente preocupada* por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

*Reiterando* la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>2</sup>, y reiterando también su grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

*Recordando* la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

*Tomando nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>3</sup>, lamentando que el Relator Especial anterior no fuera autorizado a visitar el país y que no contara con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución 76/177<sup>4</sup>,

*Teniendo presente* que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>2</sup> A/HRC/25/63.

<sup>3</sup> A/77/522.

<sup>4</sup> A/77/247.

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup>, e instando a implementar plenamente estas Convenciones y las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los exámenes de órganos creados en virtud de tratados y la presentación de todos los informes periódicos atrasados a los correspondientes órganos creados en virtud de tratados,

*Alentando* a la República Popular Democrática de Corea a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al país en mayo de 2017, presentado al Consejo en su 37º período de sesiones<sup>10</sup>,

*Destacando* la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular a valerse de la oportunidad de cooperar con la nueva Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

*Recordando* la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del tercer examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 132 de las 262 recomendaciones<sup>11</sup>, y alentando al Gobierno a que aplique de buena fe esas recomendaciones,

*Observando con pesar* que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea puede vigilar y documentar de forma independiente las violaciones de los derechos humanos en el país e informar al respecto,

*Recordando* la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de impartir educación en materia de derechos humanos a un pequeño número de funcionarios públicos en Ginebra, en mayo de 2019, e instando a que se expanda esa cooperación técnica por medios como la celebración de reuniones virtuales,

*Destacando* la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su colaboración a la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la región,

*Observando* la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud, incluida la comunicación con la Organización Mundial de la Salud para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y suministrar vacunas contra la COVID-19 a la República Popular Democrática de Corea,

*Observando también* las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>10</sup> [A/HRC/37/56/Add.1](#).

<sup>11</sup> [A/HRC/42/10](#).

Democrática de Corea antes de la retirada del personal internacional, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a personas que necesitan asistencia y sigan implementándose incluso en el contexto de las medidas dirigidas a prevenir la propagación de la COVID-19,

*Observando además* la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en una serie de evaluaciones, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación relativa a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, el agua y el saneamiento en los planos nacional, familiar e individual, promoviendo así la confianza en la orientación de los programas de asistencia y su vigilancia, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

*Destacando la importancia* de facilitar el acceso inmediato al país a los organismos humanitarios, especialmente dada la prevalencia de la malnutrición y la necesidad de seguir respondiendo a la COVID-19 y la imperiosidad de que las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria puedan llevar a cabo evaluaciones independientes de las necesidades y ejecutar sus programas humanitarios de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios, también en las zonas sin presencia operacional, así como la necesidad de que las organizaciones humanitarias tengan un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas para prestar asistencia a las personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, incluidas las personas detenidas, y a las personas con discapacidad, incluso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud,

*Observando con preocupación* las constataciones de las Naciones Unidas en el informe humanitario titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2020: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2020: necesidades y prioridades) y las evaluaciones rápidas de la seguridad alimentaria realizadas conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos y sus llamamientos para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

*Condenando* a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto de 2017, [2375 \(2017\)](#), de 11 de septiembre de 2017, y [2397 \(2017\)](#), de 22 de diciembre de 2017,

*Observando con grave preocupación* el agravamiento de la situación humanitaria y las repercusiones negativas de las medidas adoptadas tras el inicio de la pandemia mundial de COVID-19 en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y destacando que toda restricción para hacer frente a la pandemia y el brote nacional anunciado en mayo de 2022 debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada y estrictamente acorde con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Observando con preocupación* las restricciones gubernamentales que han obligado al personal internacional de los organismos humanitarios a abandonar el país y a suspender los proyectos de asistencia, y el efecto que estas restricciones pueden haber tenido en los niveles de malnutrición y en el acceso a los servicios de salud, agua y saneamiento,

*Tomando nota* del marco estratégico vigente para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>12</sup> y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

*Destacando nuevamente con grave preocupación* la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales, lo que supone una grave violación de los derechos humanos, y de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas a medida que ellas y sus familiares envejecen, expresando grave preocupación por el prolongado y grave sufrimiento padecido por esas personas y sus familias y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas concretas o positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014 y las respuestas idénticas y no sustanciales de la República Popular Democrática de Corea a las numerosas comunicaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y exigiendo nuevamente con firmeza que la República Popular Democrática de Corea escuche sinceramente las voces de las víctimas y sus familias para responder a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, aclarar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, proporcionar de buena fe información exacta y detallada a las familias de las víctimas y resolver inmediatamente todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas, en particular la puesta en práctica de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas del Japón y la República de Corea,

*Observando con preocupación* las denuncias de continuas violaciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y sus descendientes,

*Destacando* la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, e instando a ese respecto a que se reanuden las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, incluido el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas y permitir que tengan lugar reuniones y contactos periódicos permanentes entre familias separadas, incluso mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de video, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros hasta la fecha, alentando nuevos esfuerzos para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y observando que los derechos humanos, incluido el de la igualdad de género, están intrínsecamente vinculados a la paz y la seguridad,

---

<sup>12</sup> Véase la resolución 70/1.

*Alentando* las iniciativas diplomáticas, y destacando la importancia del diálogo y los contactos, incluido el diálogo intercoreano, para intentar mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013<sup>13</sup>, y las señaladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>14</sup>, establecido en virtud de la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016<sup>15</sup>, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su labor en curso de vigilancia y documentación, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación por:*

a) La información sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, que siguen recibiendo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su labor en curso de seguimiento y documentación y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violación, en particular contra las mujeres y las niñas; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso extensivo del trabajo forzado, incluido el de los niños;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) Desapariciones forzadas o involuntarias de personas por detención, internamiento o secuestro contra su voluntad; negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas; y negativa a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, lo que ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

iv) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero,

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>14</sup> Véase *A/HRC/34/66/Add.1*.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

incluso con daños o castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

v) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerce presión sobre los Estados que devuelven personas para que efectúen esas devoluciones, y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual y de género o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerza presión sobre ellos para que realicen estas repatriaciones, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>16</sup> y su Protocolo de 1967<sup>17</sup> en relación con los refugiados procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos;

vi) Restricciones generalizadas y graves, endurecidas más aún por las medidas de prevención de la COVID-19, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de todas las personas, incluidas las mujeres, a tomar parte de forma plena, igualitaria y significativa en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos;

vii) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, agravadas por las repercusiones negativas de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea sigue manteniendo cerradas sus fronteras, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y las normas discriminatorias, así como, en particular, la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y a las niñas a abandonar el país, lo que las hace sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, y su sometimiento a discriminación sexual y por razón de género, incluso en las esferas política y social, así como en situaciones de detención, por medios como abortos forzados y otras formas de violencia sexual y de género;

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños sin hogar, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, han fallecido o se encuentran ausentes, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

x) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus progenitores;

xi) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, y poniendo de relieve en este contexto la importancia de cumplir plenamente el requisito de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en el extranjero, con arreglo al derecho nacional e internacional aplicable, lo antes posible de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, presentar informes finales lo antes posible conforme a la misma, y prohibir la concesión de permisos de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xii) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

xiii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación a la Relatora Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de sus exámenes periódicos universales primero<sup>18</sup>, segundo<sup>19</sup> y tercero<sup>20</sup> y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que mantenga diálogos constructivos con las partes interesadas y a que resuelva con urgencia esas cuestiones de gran importancia internacional, de buena fe y con transparencia de forma transparente, en particular garantizando la puesta en práctica del retorno inmediato de todas las personas secuestradas;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio e insta a la República Popular Democrática de Corea a que comunique toda la información pertinente a las familias afectadas y a las entidades pertinentes;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, como las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos, incluidos los presos políticos, que se ve exacerbada por la falta de acceso a los servicios básicos, incluidos la atención de la salud, los servicios de agua limpia, saneamiento e higiene, las deficiencias estructurales de la producción agrícola que dan lugar a la escasez de alimentos diversificados, las limitaciones de la capacidad del Gobierno para responder a los desastres naturales y las políticas gubernamentales que limitan el acceso a alimentos adecuados y su disponibilidad por medios como las restricciones al cultivo y comercio de productos alimentarios y el cierre de la frontera y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, incluso cooperando con los organismos donantes y humanitarios internacionales y dándoles acceso a las personas en situación de vulnerabilidad a fin de ejecutar programas de asistencia humanitaria, con un seguimiento acorde con las normas internacionales;

6. *Acoge con beneplácito* el informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>21</sup>, incluidos los esfuerzos por adoptar un enfoque doble, de diálogo y rendición de cuentas, dada la necesidad de un enfoque integral;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea<sup>22</sup>, establecido de

<sup>18</sup> A/HRC/13/13.

<sup>19</sup> A/HRC/27/10.

<sup>20</sup> A/HRC/42/10.

<sup>21</sup> A/HRC/46/51.

<sup>22</sup> A/HRC/34/66/Add.1.



conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

8. *Acoge con beneplácito* el más reciente informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>23</sup> sobre las medidas adoptadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 34/24, de 24 de marzo de 2017<sup>24</sup>, y 40/20, de 22 de marzo de 2019<sup>25</sup>, y también acoge con beneplácito la resolución 49/22 del Consejo, por las que sigue fortaleciendo la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas;

9. *Expresa firme apoyo* a la labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en aplicación de la resolución 49/22, con el fin de asegurar la rendición de cuentas por las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas actividades;

10. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia que tienen su informe y la conclusión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones recabadas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, lo que fue confirmado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con las resoluciones 34/24 y 40/20;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan exigido responsabilidades a los autores de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

12. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

13. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que reanude de inmediato el examen de la situación en la República Popular Democrática de Corea e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a

<sup>23</sup> A/HRC/46/52.

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>25</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

que presente una exposición informativa al Consejo, en particular la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

14. *Alienta* la labor que sigue realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial mediante su estructura sobre el terreno en Seúl, por crear un archivo central para consolidar la información y las pruebas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional y evaluar la totalidad de esa información y esas pruebas con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas, y alienta también la cooperación de la Oficina con una amplia gama de interesados en la obtención de pruebas que podrían utilizarse en futuras actuaciones penales;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

16. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24, 40/20 y 46/17, de 23 de marzo de 2021<sup>26</sup>, y 49/22, encaminadas a intensificar las actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

17. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la elaboración de estrategias para futuros procesos de rendición de cuentas y a que lleve a cabo, cuando sea posible, la investigación y el enjuiciamiento de personas de quienes se sospecha han cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el derecho internacional;

18. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete, proteja y haga efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y graves contra los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora, y lleve a cabo inmediatamente un examen exhaustivo de las condiciones en los lugares de detención y tome medidas para garantizar que las condiciones en dichos lugares cumplan los

<sup>26</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

requisitos exigidos en relación con el trato humano de las personas detenidas, tal y como se establece en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>27</sup>;

c) Ponga fin inmediatamente al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso en los lugares de detención;

d) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos contra los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

e) Aborde las causas fundamentales de la salida de migrantes y refugiados y enjuicie, en juicios que cumplan las normas internacionales de derechos humanos para un juicio justo, a las personas implicadas en el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata, y vele por que las mujeres repatriadas que son víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado y no sean castigadas ni enviadas a campos de trabajo o prisiones, ni privadas de libertad de ninguna otra forma;

f) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea;

g) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran ningún tipo de violación de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones arbitrarias, la tortura y el maltrato y los juicios que no se ciñen a las garantías internacionales de un juicio justo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

h) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>28</sup>, en la que es parte la República Popular Democrática de Corea, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

i) Ofrezca toda su cooperación a la nueva Relatora Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de la situación de los derechos humanos;

j) Invite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar el país;

k) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, incluida la estructura sobre el terreno en la región, en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la anterior Alta Comisionada venía realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

<sup>27</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>28</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

l) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas de los exámenes periódicos universales y presente un informe voluntario de mitad de período para describir con detalle los progresos en la aplicación de las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo;

m) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral;

n) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, lo cual incluye permitir el retorno del personal internacional y humanitario;

o) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a las personas que necesitan asistencia humanitaria, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan estudiar las necesidades de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, obtenga datos de referencia fundamentales y haga posible la entrega sin obstáculos e imparcial de dicha asistencia en todas las partes del país, en función de las necesidades y conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure además el acceso a servicios básicos adecuados y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, permita una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria y permita que las organizaciones humanitarias lleven a cabo sus actividades en el contexto de la pandemia de COVID-19;

p) Coopere con el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT) y su Mecanismo para el Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 (COVAX) y los organismos pertinentes y responda de forma constructiva a los ofrecimientos de asistencia para asegurar la entrega y distribución oportunas y equitativas de suficientes dosis de vacunas, reconociendo que el acceso a las vacunas es una dimensión esencial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluso en lo relativo a la adopción por parte de un Gobierno de las medidas necesarias para la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en consonancia con la orientación y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud;

q) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

r) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, vuelva a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

19. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de expertas independientes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

20. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

21. *Alienta* a todos los Estados Miembros que mantienen un diálogo con la República Popular Democrática de Corea a que sigan abogando por el establecimiento de una paz y una seguridad duraderas en la península de Corea y a que se ocupen de la situación de los derechos humanos;

22. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones y también a que apoyen los esfuerzos encaminados a reanudar y mejorar el diálogo, incluido el diálogo intercoreano, sobre la situación humanitaria y de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea;

23. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

24. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los exámenes periódicos universales, los exámenes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el informe de la comisión de investigación;

25. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

26. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y a tal fin solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y solicita a la Relatora Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

## Proyecto de resolución II

### Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos,

*Recordando* que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones 76/180, de 16 de diciembre de 2021, 75/287, de 18 de junio de 2021, 75/238, de 31 de diciembre de 2020, 74/246, de 27 de diciembre de 2019, 73/264, de 22 de diciembre de 2018, y 72/248, de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 50/3, de 7 de julio de 2022<sup>3</sup>, 49/23, de 1 de abril de 2022<sup>4</sup>, 47/1, de 12 de julio de 2021<sup>5</sup>, 46/21, de 24 de marzo de 2021<sup>6</sup>, S-29/1, de 12 de febrero de 2021<sup>7</sup>, 43/26, de 22 de junio de 2020<sup>8</sup>, 42/3, de 26 de septiembre de 2019<sup>9</sup>, 39/2, de 27 de septiembre de 2018<sup>10</sup>, 37/32, de 23 de marzo de 2018<sup>11</sup>, y S-27/1, de 5 de diciembre de 2017<sup>12</sup>, las declaraciones de la Presidencia emitidas por el Consejo de Seguridad el 6 de noviembre de 2017<sup>13</sup> y el 10 de marzo de 2021<sup>14</sup> y las declaraciones de prensa relativas a la situación en Myanmar emitidas por el Consejo de Seguridad los días 9 de mayo de 2018<sup>15</sup>, 4 de febrero de 2021<sup>16</sup> y 1 y 30 de abril de 2021, así como la resolución 2467 (2019) del Consejo de Seguridad, de 23 de abril de 2019,

*Condenando en los términos más enérgicos* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra la población civil, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar, tanto antes como después de la injustificada declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021 y de su posterior prorrogación,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que los recientes acontecimientos resultantes de la declaración del estado de emergencia por el ejército de Myanmar plantean graves problemas para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza y de todos los desplazados internos,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI).

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VIII, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, cap. VI, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, cap. IV.

<sup>8</sup> *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. II.

<sup>10</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. II.

<sup>11</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

<sup>12</sup> *Ibid.*, cap. III.

<sup>13</sup> S/PRST/2017/22; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2017 (S/INF/72)*.

<sup>14</sup> S/PRST/2021/5.

<sup>15</sup> SC/13331.

<sup>16</sup> SC/14430.

*Condenando en los términos más enérgicos* las detenciones arbitrarias, los arrestos y las condenas, sentencias y ejecuciones por motivos políticos, en particular los de activistas de la oposición, así como los actos violentos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual y por razón de género, y las torturas cometidas contra la población civil, incluidos médicos, profesores, estudiantes, abogados, artistas, periodistas y muchos otros, que no hacen sino acentuar la polarización y la violencia y empeorar la situación humanitaria en el país,

*Expresando su profunda preocupación* por el uso indiscriminado de la violencia y el actual recrudecimiento del conflicto, que socava gravemente el disfrute de los derechos humanos de los civiles en Myanmar, especialmente los de las mujeres, los niños y las personas mayores, así como los de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, incluidos los musulmanes rohinyás, debido a la fuerte militarización de Myanmar, agravada por el continuo acceso a las armas,

*Subrayando* la necesidad urgente de que el ejército de Myanmar ponga fin a todos los actos de violencia sin más demora y libere incondicional e inmediatamente a todas las personas detenidas de forma arbitraria,

*Expresando su apoyo inequívoco* al pueblo de Myanmar y su voluntad democrática, y a los intereses del pueblo de Myanmar, así como a la necesidad de reconstruir y reforzar las instituciones y los procesos democráticos, de abstenerse de la violencia y las detenciones arbitrarias y de respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho,

*Acogiendo con satisfacción* la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, y alentándola a que continúe su colaboración y su diálogo inclusivo con todas las partes interesadas, incluidas la sociedad civil y las poblaciones afectadas, en particular las mujeres y los jóvenes, e instando al ejército de Myanmar a que coopere plenamente con la Enviada Especial,

*Acogiendo con satisfacción también* la labor y los informes de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente la falta de cooperación del ejército de Myanmar con el mandato e instando a este a cooperar plenamente con el Relator Especial,

*Acogiendo con satisfacción además* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos que afrontan los rohinyás y otras minorías en Myanmar<sup>17</sup>, y reiterando la importancia de aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en el informe,

*Recordando* la labor realizada por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidos su informe final<sup>18</sup> y todos sus demás informes, entre ellos los informes sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar y sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género, y asimismo lamentando profundamente la falta de cooperación de Myanmar con la misión de investigación,

*Alarmada* porque la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar ha encontrado pruebas de que los musulmanes rohinyás y otras minorías han sufrido gravísimas violaciones y abusos de los derechos humanos a manos de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión de investigación, equivalen sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional,

---

<sup>17</sup> A/HRC/49/72.

<sup>18</sup> A/HRC/42/50.



*Expresando profunda preocupación* por lo poco que se ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión de investigación de llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes e imparciales y exigir cuentas a los autores de los delitos cometidos en todo Myanmar,

*Preocupada* porque, en contra de las recomendaciones de la misión de investigación, las leyes, órdenes, políticas y prácticas, a todos los niveles, que restringen las libertades de circulación, expresión, asociación y reunión o cuya aplicación o efectos son discriminatorios siguen utilizándose para restringir las libertades de asociación, expresión y prensa,

*Acogiendo con satisfacción* la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, particularmente en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información presentada por la misión internacional independiente de investigación, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

*Acogiendo con satisfacción también* los informes que le presentó el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, incluido el cuarto informe que le presentó el 12 de julio de 2022<sup>19</sup>, y alentando al Mecanismo a que prosiga sus esfuerzos de divulgación pública a fin de explicar su mandato y procesos de trabajo a las víctimas y otras partes interesadas,

*Acogiendo con satisfacción además* la cooperación prestada por el Gobierno de Bangladesh al Mecanismo Independiente para Myanmar, y subrayando, a este respecto, el llamamiento del Mecanismo a otros Estados Miembros a prestar una cooperación plena y significativa que permita al Mecanismo cumplir plenamente su mandato,

*Reconociendo* la labor complementaria y de refuerzo mutuo de los distintos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos internacionales de justicia y rendición de cuentas que se ocupan de Myanmar para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

*Reconociendo también* la importancia de la función que desempeñan las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta, y observando al mismo tiempo que tales esfuerzos no son óbice para que se adopten medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta,

*Reconociendo además* el importante papel desempeñado por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para facilitar la creación de un entorno en Myanmar que sea propicio para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de los desplazados por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás, y reiterando la necesidad de trabajar en estrecha coordinación y en plena consulta con los musulmanes rohinyás, así como con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y de abordar las causas profundas de la crisis y el desplazamiento a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas tras su retorno a Myanmar,

<sup>19</sup> A/HRC/51/4.

*Acogiendo con beneplácito* la declaración realizada por la Presidencia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre su Reunión de Líderes celebrada el 24 de abril de 2021 en Yakarta<sup>20</sup>, en la que la Presidencia, entre otras cosas, alentó al Secretario General de la Asociación a seguir determinando posibles áreas que puedan facilitar eficazmente el proceso de repatriación de los desplazados del estado de Rakáin, observando que estas condiciones no se cumplen actualmente y recalcando la importancia de los esfuerzos para abordar las causas profundas de la situación en el estado de Rakáin y del consenso de cinco puntos de la Asociación, y específicamente su plena y oportuna implementación,

*Reconociendo* los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con los esfuerzos internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin y en otros estados y regiones de Myanmar, en particular mediante la labor del enviado especial para Myanmar del Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica,

*Subrayando* la importancia de una estrecha coordinación entre la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y todos los enviados respectivos,

*Reconociendo* el papel que incumbe a la sociedad civil para poner de manifiesto las violaciones y abusos más graves de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en Myanmar, cuando proceda,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>21</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* los procesos en marcha para garantizar la justicia y la rendición de cuentas respecto de los supuestos delitos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar,

*Observando* que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscal a que investigue los supuestos delitos en el ámbito de competencia de la Corte en relación con la situación en Bangladesh/Myanmar, y acogiendo con satisfacción la cooperación brindada por Bangladesh a la Fiscalía,

*Acogiendo con satisfacción* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2022, en la que se rechazaban las excepciones preliminares de Myanmar en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y se concluía que la solicitud de Gambia era admisible,

*Recordando* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>22</sup>, en la cual se concluyó que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la Convención y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, e instando a Myanmar a cumplir plenamente esa providencia,

*Observando* la publicación del resumen del informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por Myanmar en 2018, en el cual, a pesar de sus limitaciones, se reconoce que múltiples agentes habían cometido crímenes de guerra, violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estuvieron involucrados miembros de

<sup>20</sup> A/75/868, anexo.

<sup>21</sup> A/77/255.

<sup>22</sup> Resolución 260 A (III), anexo.

las fuerzas de seguridad de Myanmar, y lamentando que hasta la fecha no se haya publicado el informe completo de la Comisión,

*Condenando* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, así como el uso excesivo de la fuerza y la violencia por parte de las fuerzas armadas de Myanmar, incluidas la tortura y la violencia sexual y por razón de género, que han provocado lesiones y muertes en muchos casos, contra manifestantes pacíficos, así como contra miembros de la sociedad civil, mujeres, jóvenes, niños, minorías y otros, y expresando su profunda preocupación por las restricciones indebidas a las actividades del personal médico y humanitario, todos los demás representantes de la sociedad civil, los miembros de los sindicatos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pidiendo la liberación inmediata de todos los detenidos arbitrariamente, incluidos los ciudadanos extranjeros,

*Reiterando su profunda preocupación* por el excesivo uso de la fuerza entre las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas de Myanmar que están teniendo lugar en la mayoría de los estados y regiones, el desplazamiento forzado de civiles, concretamente de minorías, que continúa, el reclutamiento y la utilización de niños, los secuestros, las detenciones, ejecuciones y mutilaciones arbitrarias, los ataques contra escuelas, hospitales, lugares de culto y otros espacios en los que se concentra la población civil y la utilización de instalaciones que funcionan como hospitales y escuelas para fines militares y para cometer delitos, así como las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, con casos que entrañan el uso de minas terrestres y hacen que las condiciones en el estado de Rakáin sean inadecuadas para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza, incluidos los rohinyás,

*Subrayando* la necesidad urgente de promover la remoción de minas y restos explosivos de guerra y los programas de educación sobre el peligro de las minas para los civiles, y de dar prioridad a la asistencia a las víctimas y a la destrucción de las existencias, en particular antes de que se produzca cualquier movimiento de retorno de desplazados internos a zonas contaminadas,

*Alarmada* por el hecho de que los niños sigan siendo objeto de las seis violaciones graves contra los niños durante el conflicto armado, y por los efectos que la magnitud y el carácter recurrente de esas violaciones y abusos tendrán sobre las generaciones venideras,

*Reiterando* la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional en todo Myanmar, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, y recordando al mismo tiempo la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que, en Rakáin, más de 600.000 musulmanes rohinyás sigan estando en gran medida segregados y discriminados en lo que respecta al acceso a la ciudadanía y el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que un gran número de ellos permanezca confinado en campamentos sin libertad de circulación y con un acceso muy restringido a los servicios básicos, incluidos la atención sanitaria y la educación, así como a los medios de subsistencia,

*Expresando su profunda preocupación* por el recrudecimiento de los conflictos en Rakáin, en particular la creciente actividad militar de las fuerzas de seguridad de Myanmar cerca de la frontera entre Bangladesh y Myanmar, que han incluido

repetidos incidentes de disparos transfronterizos y violaciones del espacio aéreo de Bangladesh que se han saldado con bajas y han sembrado el pánico entre los civiles a uno y otro lado de la frontera,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que los musulmanes rohinyás y otras minorías, en particular mujeres y niñas, sigan expuestos a un riesgo considerable de sufrir violencia sexual y por razón de género, especialmente en el contexto del conflicto en curso entre las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y el Ejército de Arakán,

*Expresando su profunda preocupación* por las denuncias de actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, que han afectado de manera desproporcionada a los civiles, entre ellos a los rohinyás y otras minorías de Myanmar, en los que se han atacado escuelas, lugares religiosos y hogares,

*Reiterando su profunda preocupación* por el recrudecimiento de la violencia y el continuo desplazamiento forzado de civiles, así como por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, que han provocado que no se den las condiciones adecuadas para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza, incluidos los rohinyás,

*Subrayando una vez más* la necesidad de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, en particular las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y poner fin a la violencia, incluida la violencia sexual, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan retornar voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus lugares de origen o a aquel que elijan de una manera sostenible,

*Alarmada* por los continuos ataques contra agentes médicos y humanitarios y por la falta de acceso humanitario seguro y sin obstáculos, y pidiendo a todas las partes, en particular a las fuerzas armadas de Myanmar, que respeten el derecho internacional y el derecho internacional humanitario a este respecto y permitan que los agentes humanitarios presten ayuda humanitaria de forma independiente, neutral e imparcial;

*Expresando su profunda preocupación* por la falta de acceso que se ha dado al Comité Internacional de la Cruz Roja a las prisiones, que ha tenido graves consecuencias para la capacidad de las familias de ser informadas sobre la salud y la situación de los presos, así como para el acceso de los presos a la atención médica necesaria,

*Reiterando su profunda aflicción* por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin han sido objeto del uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte del ejército y las fuerzas armadas y de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y confiscaciones gubernamentales de tierras de rohinyás, de las que se desalojó a musulmanes rohinyás cuyos hogares fueron destruidos, y preocupada aún por la destrucción a gran escala de viviendas y los desalojos sistemáticos llevados a cabo previamente en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionados y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

*Expresando preocupación* por el hecho de que, en el norte del estado de Rakáin, las políticas aplicadas por el ejército de Myanmar bajo el pretexto del desarrollo económico y la reconstrucción y la intensa militarización de la zona han alterado la estructura demográfica, lo que contribuye a impedir que los miembros de la población desplazada de musulmanes rohinyás retornen al estado de Rakáin,

*Destacando* la necesidad de que se reduzcan las tensiones y se proclame un alto el fuego duradero en todo Myanmar, y que el mejor modo de que todo ello se produzca es el diálogo entre todas las partes,

*Subrayando* la necesidad de reanudar los esfuerzos de consolidación de la paz y su importancia para la construcción estatal y nacional inclusiva,

*Poniendo de relieve* la importancia de apoyar el liderazgo y la participación de las mujeres en la construcción inclusiva del Estado y de la nación, especialmente ampliando su potencial en Myanmar como multiplicadoras de la paz, promoviendo la cohesión social entre las diferentes comunidades étnicas y religiosas, y, en consecuencia, acogiendo con satisfacción el desarrollo de la plataforma sobre las mujeres y la paz y la seguridad en Myanmar, cofacilitada por la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y la Ministra de Relaciones Exteriores de Indonesia,

*Reiterando su grave preocupación* porque, a pesar de haber vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, con toda la documentación y participando activamente en la vida gubernamental y cívica, la minoría rohinyá se convirtió en apátrida en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fue desposeída de su derecho a participar en los procesos electorales,

*Reafirmando* que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a musulmanes rohinyás y a otras minorías, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

*Poniendo de relieve nuevamente* el derecho de todos los refugiados a retornar a sus hogares y la importancia de que los desplazados internos puedan efectuar ese retorno, y que este debería hacerse en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible, y recordando a la comunidad internacional su responsabilidad colectiva en el tratamiento de los desplazados por la fuerza en la región,

*Expresando preocupación* por los movimientos marítimos irregulares de rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de traficantes explotadores, lo cual pone de relieve lo desesperado de su situación y la necesidad de afrontar las causas profundas de su vulnerabilidad de forma urgente,

*Alarmada* por la afluencia continua a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios de 1,1 millones de musulmanes rohinyás procedentes de Myanmar, incluidos los más de 940.000 que viven en Bangladesh en la actualidad, la mayoría de los cuales llegaron a partir del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

*Recordando* el acuerdo bilateral de retorno formalizado entre el Gobierno de Bangladesh y el Gobierno de Myanmar el 23 de noviembre de 2017 en Naipyidó y la formación del grupo de trabajo conjunto de 30 miembros el 19 de diciembre de 2017 para facilitar la repatriación a Myanmar de los rohinyás desplazados, y lamentando que no haya podido comenzar la repatriación en virtud del acuerdo debido a la falta continuada de un entorno propicio en el estado de Rakáin,

*Recalcando* la necesidad de implementar, con un posterior seguimiento del estado de implementación, el memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de todos los desplazados del estado de Rakáin, incluidos los musulmanes rohinyás, y exhortando a las partes interesadas en Myanmar a que concedan a los organismos de las Naciones Unidas acceso sin trabas al norte de Rakáin, de forma que puedan participar de forma significativa en el proceso,

*Reiterando su profunda preocupación* por la propagación, que continúa, de noticias falsas, el discurso de odio y la retórica incendiaria, en particular a través de los medios sociales, dirigidos especialmente contra los musulmanes rohinyás y otras minorías,

*Reiterando su profunda preocupación* por las restricciones y los ataques a la sociedad civil, a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las restricciones para buscar, recibir y difundir información, incluidos los cierres de Internet en Myanmar, que también pueden agravar aún más la difícil situación en que se encuentran los musulmanes rohinyás y otras minorías,

*Subrayando* la importancia del llamamiento del Secretario General a que se redoblen los esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el estado de Rakáin, a fin de atacar las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso de los rohinyás a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en consulta plena con miembros de todos los grupos étnicos y minoritarios y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía para los rohinyás,

*Reconociendo* los pronunciamientos del Gobierno de Unidad Nacional articulados en el documento de política sobre los rohinyás en el estado de Rakáin, publicado el 3 de junio de 2021,

*Recordando* el compromiso del Secretario General de aplicar las recomendaciones formuladas en la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018, y subrayando la necesidad de llevar a la práctica las recomendaciones pertinentes para permitir una labor más eficaz en el futuro y reforzar la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas,

*Expresando su preocupación* por los últimos acontecimientos ocurridos desde el 1 de febrero de 2021 que plantean problemas graves para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza y de todos los desplazados internos, y, a este respecto, destacando la necesidad de que se aborden las causas fundamentales de la crisis en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, y reafirmando la necesidad de un cese inmediato del uso de la fuerza que ocasionaría más desplazamientos de musulmanes rohinyás y otras minorías, tanto internamente como a través de fronteras,

*Subrayando* la necesidad de una solución pacífica para Myanmar, mediante un diálogo inclusivo y pacífico entre todas las partes, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar,

*Destacando* la importancia de asegurar la igualdad de oportunidades para la representación y la participación plena, igualitaria y significativa de rohinyás, otras minorías y desplazados internos, candidatos y votantes en elecciones generales organizadas de forma democrática, y de que todo el pueblo de Myanmar pueda votar,

de modo que todas las personas candidatas puedan participar limpiamente en las elecciones,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Myanmar del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados<sup>23</sup>, y observando las preocupaciones sobre los niños y el conflicto armado en Myanmar expresadas por el Grupo de Trabajo por las violaciones graves cometidas contra los niños y la preocupación expresada por el Secretario General en su informe,

*Encomiando* el esfuerzo y el compromiso desde el punto de vista humanitario que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha mostrado con quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometen en Myanmar, acogiendo con satisfacción a este respecto el memorando de entendimiento entre el Gobierno de Bangladesh y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en nombre de las Naciones Unidas, para prestar asistencia humanitaria a los rohinyás reubicados en Bhashan Char y reconociendo las cuantiosas inversiones que ha realizado el Gobierno de Bangladesh en su proyecto de Bhashan Char, incluidas las instalaciones e infraestructuras, y al mismo tiempo señalando la importancia de los esfuerzos para garantizar la sostenibilidad del proyecto,

*Reconociendo* que muchos de los Estados Miembros de la Organización de Cooperación Islámica siguen acogiendo a un elevado número de refugiados musulmanes rohinyás que han huido de la crisis,

*Acogiendo con satisfacción* las declaraciones formuladas por la Presidencia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental los días 1 de febrero y 2 de marzo de 2021, en que recordó los propósitos y principios de la Carta de la Asociación, en particular el principio de la democracia, la adhesión al estado de derecho, la buena gobernanza y el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y exhortó a todas las partes a que actuaran con la máxima moderación y buscaran una solución pacífica a través del diálogo constructivo y la reconciliación práctica en interés de la población y sus medios de vida,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que no se hayan producido avances sustanciales en la aplicación del consenso de cinco puntos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, observando la opinión de la Asociación en el sentido de que la ejecución de los activistas de la oposición era muy censurable y demostraba un absoluto desinterés en apoyar los esfuerzos de la Presidencia de la Asociación, y reiterando su llamamiento a que se adopten medidas concretas para aplicar efectiva y plenamente el consenso de cinco puntos,

*Poniendo de relieve* la importancia de un acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, medios de diagnóstico y tratamientos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y eficaz a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluso para las personas en situación más vulnerable, afectadas o desplazadas por conflictos armados en el país, y para las personas pertenecientes a minorías, como los rohinyás,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos del ejército y las fuerzas de seguridad, así como de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en Myanmar, especialmente contra los rohinyás y otras minorías, incluidas algunas

<sup>23</sup> S/2022/493.



relacionadas con detenciones arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, muertes y mutilaciones deliberadas de niños, reclutamiento y utilización de niños para trabajo forzoso, ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto y contra personas protegidas en relación con escuelas u hospitales, bombardeos indiscriminados en zonas civiles, destrucción e incendios intencionados de hogares, privación de derechos económicos y sociales, los desplazamientos forzados, incluido el desplazamiento forzado de más de 1,5 millones de rohinyás y otras minorías a Bangladesh y el resto de la región, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y de género y restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión pacífica, así como restricciones a la libertad de prensa y el acceso pleno a Internet y otras restricciones;

2. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Myanmar contra civiles, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, incluidos los cometidos antes de la injustificada declaración del estado de emergencia del 1 de febrero de 2021 y después de ella, y tras su posterior prorrogación, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las gravísimas violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y los niños, y hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos y los mecanismos judiciales internos, regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;

3. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar a que respeten las aspiraciones democráticas del pueblo de Myanmar, pongan fin a la violencia, respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho y pongan fin al estado de emergencia declarado el 1 de febrero de 2021;

4. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y a otros grupos armados a que pongan fin a todas las hostilidades y la violencia, y pide que se ponga inmediatamente en libertad a las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos extranjeros;

5. *Destaca la importancia* de acordar y aplicar un alto el fuego duradero, en particular en Rakáin, de que cese la violencia y de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados actúen con moderación, con el fin de garantizar la seguridad y la protección de los civiles, incluidos los desplazados que desean regresar;

6. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que aumenten su colaboración con las Naciones Unidas y con la Representante Especial del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, para reforzar la protección infantil, entre otras cosas mediante la firma de compromisos concretos con plazos determinados;

7. *Toma nota* de la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales, e insta a Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros,

prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

8. *Observa* que el 22 de julio de 2022, la Corte Internacional de Justicia rechazó las excepciones preliminares presentadas por Myanmar para impugnar la jurisdicción de la Corte en la causa incoada por Gambia de conformidad con la Convención sobre el Genocidio, y consideró que la demanda de Gambia era admisible;

9. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de las medidas provisionales ordenadas por la Corte Internacional de Justicia el 23 de enero de 2020, los musulmanes rohinyás de Myanmar, incluidos las mujeres y los niños, siguen sufriendo asesinatos selectivos, violencia indiscriminada y lesiones graves, incluidas las causadas por disparos indiscriminados, bombardeos, minas terrestres o municiones sin detonar ;

10. *Expresa grave preocupación* por las continuas restricciones al acceso humanitario en todas las zonas en conflicto de Myanmar, incluidos los estados de Rakáin y Chin, así como por las limitadas medidas adoptadas para asegurar el acceso a la atención médica de los rohinyás, e insta a que se conceda un acceso pleno, sin restricciones y en condiciones seguras a todos los agentes humanitarios y todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, el equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes de las violaciones graves cometidas contra los niños, el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, y los organismos competentes de las Naciones Unidas, y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos y velen por que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos y sin temor a sufrir represalias, intimidación o ataques, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas del norte del estado de Rakáin y otras zonas afectadas por la violencia;

11. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que se dote al Mecanismo Independiente para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 de la flexibilidad que necesita en cuanto a su plantilla, ubicación y libertad operacional, de modo que pueda cumplir con la máxima eficacia su mandato y mantener informados a los Estados Miembros sobre sus actividades, e insta a Myanmar, los Estados Miembros, las autoridades judiciales y las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, entre otras formas facilitándole el acceso, en particular el acceso a los testigos, cuando proceda, y prestándole toda la asistencia necesaria para la ejecución de su mandato;

12. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular niños supervivientes y supervivientes de la violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados, y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar que vuelvan a ser traumatizados, y pide que se satisfagan plenamente todas las necesidades de víctimas y supervivientes y se garantice plenamente su derecho a un recurso efectivo, en particular, registrando las bajas con rapidez, eficacia e independencia y ofreciendo garantías de no repetición;

13. *Subraya* la importancia de consultar con los supervivientes y las familias de las víctimas, incluidos los rohinyás y otras minorías, y de incluirlos en la promoción de la justicia y la rendición de cuentas, según proceda;

14. *Reitera* el llamamiento urgente a Myanmar o al ejército de Myanmar, según proceda, a que:

a) Pongan fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, velen por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopten todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por todas las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones, y pide que haga público el informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida en 2018 en su totalidad o comunique las conclusiones de dicho informe a los mecanismos internacionales pertinentes;

b) Garanticen mediante acciones concretas el retorno de musulmanes rohinyás a Myanmar y su reintegración en el país de manera voluntaria, segura, digna y sostenible;

c) Entablen un diálogo y una reconciliación inclusivos, constructivos y pacíficos, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

d) Creen las condiciones necesarias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los refugiados, incluidos los refugiados musulmanes rohinyás, lamentando el hecho de que hasta la fecha ningún rohinyá haya retornado mediante un mecanismo de repatriación acordado bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar debido a la incapacidad de Myanmar de crear esas condiciones en el estado de Rakáin;

e) Promuevan la confianza entre los musulmanes rohinyás en los campamentos de Bangladesh, a través de medidas de fomento de la confianza, como la organización de visitas breves de representantes de los rohinyás al estado de Rakáin;

f) Garanticen la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos musulmanes rohinyás y otras minorías, en condiciones igualitarias, sin discriminación y con dignidad, para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, afrontar las causas profundas de la crisis, en particular derogando o reformando la legislación discriminatoria, y articular una solución viable, perdurable y duradera;

g) Cumplan las obligaciones y los compromisos que le incumben en materia de derechos humanos de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso en línea, y los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, a fin de crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes;

h) Adopten las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra musulmanes rohinyás y personas pertenecientes a otras minorías, y condenen públicamente esos actos y combatan el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, y asimismo promuevan el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional y alienten a los líderes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo, y ejecuten el proyecto del Fondo para la Consolidación de la Paz para hacer frente al discurso de odio;

i) Protejan a todas las personas y comunidades, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

j) Aceleren los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra miembros de todas las minorías, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

k) Desmantelen los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con un calendario claro y sin más dilación, velando por que el retorno y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales, en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>24</sup>;

l) Aceleren la plena aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el estado de Rakáin para afrontar las causas profundas de la crisis;

m) Garanticen que rohinyás, otras minorías y desplazados internos tengan oportunidad en pie de igualdad para la representación y la participación plena, igualitaria y significativa como candidatos y votantes en todas las elecciones generales;

n) Eliminen y prevengan el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños por todas las fuerzas armadas y de seguridad, entre otras cosas llevando a la práctica todas las actividades del plan de acción conjunto sobre los niños y los conflictos armados en coordinación con las Naciones Unidas, y subsanen las deficiencias en materia de protección colaborando con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre violaciones cometidas contra los niños, en particular mediante la elaboración de un plan de acción conjunto relativo a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos;

o) Cooperen con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, entre otras cosas facilitando visitas incondicionales a Myanmar y el contacto significativo de la Enviada Especial con todas las partes interesadas, incluidos los musulmanes rohinyás y los detenidos arbitrariamente;

p) Cooperen y colaboren de manera efectiva con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente y otros titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de Myanmar, entre otras cosas facilitando las visitas y concediendo acceso sin restricciones en todo el país;

<sup>24</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

q) Permitan que se reanuden las visitas familiares, concedan acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a las organizaciones internacionales adecuadas y proporcionen servicios médicos a los detenidos y los centros de detención;

r) Revisen y deroguen las modificaciones introducidas en 2018 en la Ley de Gestión de Tierras Baldías, en Barbecho y Vírgenes, y establezcan un marco de gobernanza de la tierra inclusivo y resuelvan las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, en plena consulta con las poblaciones afectadas, incluidas las comunidades de minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyás;

s) Pongan fin a la reclasificación de las zonas ocupadas anteriormente por las aldeas rohinyás y a la eliminación de los nombres de las aldeas de los mapas oficiales, lo que puede alterar el uso que se le da a la tierra, y detengan, sin demora, la construcción de instalaciones militares en esas aldeas;

t) Implementen rápidamente el consenso de cinco puntos alcanzado en la Reunión de Líderes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental que tuvo lugar el 24 de abril de 2021 para facilitar una solución pacífica en interés de la población de Myanmar y sus medios de vida, y a tal fin exhorta a todos los interesados de Myanmar a que cooperen con la Asociación y el Enviado Especial del Presidente de la Asociación, y expresa su apoyo a estos esfuerzos;

u) Adopten medidas concretas para fortalecer la construcción institucional y las reformas estructurales para hacer valer el estado de derecho, los derechos humanos y los principios democráticos mediante un enfoque participativo e inclusivo, incluidas iniciativas para velar por la independencia del poder judicial, y mediante la reforma del sector de la seguridad, de manera que aumente el control civil;

v) Faciliten investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las conductas que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluido el uso del hambre como arma de guerra, en los estados de Rakáin y Chin, los delitos de violencia sexual y las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y velen por que los autores rindan cuentas ante la justicia mediante procesos transparentes y creíbles;

15. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia, incluido un acceso no discriminatorio a servicios como la atención médica y psicosocial, expresamente adaptados a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas de la violencia sexual y de género y de la trata de personas;

16. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los rohinyás y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh y otros Estados Miembros de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

17. *Alienta* a Myanmar a que siga colaborando con Bangladesh, de conformidad con los instrumentos bilaterales en materia de repatriación firmados por Bangladesh y Myanmar, a fin de acelerar la creación de un entorno que propicie el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los rohinyás en situación de desplazamiento forzado en Bangladesh, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, y destaca la importancia que reviste la colaboración significativa con la sociedad civil;

18. *Reconoce* que la persistente y multifacética crisis resultante de la declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021, que ha provocado entre otras cosas el desplazamiento transfronterizo y prolongados retrasos en la repatriación de los rohinyás, tiene gravísimas repercusiones para la paz y la estabilidad de la

región, en particular para los países vecinos de Myanmar, y subraya la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para encontrar una solución sostenible a la crisis en consonancia con la voluntad del pueblo de Myanmar;

19. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional a que se ocupe de manera efectiva de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y a que asegure el reparto de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>25</sup>;

21. *Pone de relieve* la necesidad de que Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de facilitar el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible, con pleno conocimiento de las circunstancias, de todos los refugiados, los desplazados por la fuerza y los desplazados internos a sus lugares de origen en Myanmar, y de que garantice la protección de los retornados y les otorgue libertad de circulación y libre acceso a los medios de vida y los servicios sociales, incluidos el alojamiento, los servicios de salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

22. *Pide* que continúe y se aplique de forma efectiva el memorando de entendimiento concluido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con Myanmar para apoyar la creación de las condiciones para el retorno de refugiados desde Bangladesh;

23. *Subraya* la urgente necesidad de ampliar los proyectos piloto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en virtud de los cuales los desplazados internos rohinyás, que viven en condiciones difíciles en el norte del estado de Rakáin, pueden retornar a sus parcelas originales y sus comunidades pueden recibir asistencia multisectorial;

24. *Alienta* a la comunidad internacional, sobre la base de un auténtico espíritu de interdependencia y de reparto de la carga y la responsabilidad, a que a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a refugiados rohinyás y desplazados por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude en la prestación de asistencia humanitaria en Myanmar a las personas afectadas de todas las comunidades que se han visto desplazadas dentro del país, también en el estado de Rakáin, teniendo en cuenta la situación vulnerable de las mujeres, los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad;

25. *Acoge con satisfacción* la aplicación por la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental de las recomendaciones incluidas en la evaluación preliminar de las necesidades para proporcionar una asistencia humanitaria efectiva, facilitar el proceso de repatriación y promover el desarrollo sostenible en el estado de Rakáin, y reconoce la necesidad de mantener un contacto más estrecho con la comunidad de refugiados rohinyás, alentando al mismo tiempo una estrecha cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y la

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

necesidad de atacar las causas profundas del conflicto, a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas allí;

26. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2022 y lo dote de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

27. *Alienta* a todas las empresas, tanto las nacionales como las transnacionales que operan en Myanmar, a que respeten los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>26</sup> y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en su informe sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar;

28. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia a Myanmar;

b) Prorroge el nombramiento de la Enviada Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo octavo período de sesiones el informe de la Enviada Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial sobre Myanmar pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando lo justifique la situación sobre el terreno, entre otras cosas por medio de un plan de trabajo para la labor de la Enviada Especial en Myanmar;

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su cometido en sus respectivos ámbitos de responsabilidad con respecto a Myanmar y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Vele por que todos los programas locales incorporen un enfoque basado en los derechos humanos y se sometan a procesos de diligencia debida;

f) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, y le formule recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el retorno seguro, digno, voluntario y sostenible de refugiados rohinyás y desplazados por la fuerza y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

g) Apoye la aplicación de las recomendaciones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y ayude en su labor al actual Mecanismo Independiente, entre otras formas facilitando el diálogo entre la Asamblea General y el Mecanismo durante el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea;

h) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018, a fin de garantizar una mayor eficacia en el futuro y reforzar la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas;

i) Apoye la aplicación del memorando de entendimiento suscrito entre Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e incluya en su informe anual una parte dedicada a la aplicación del memorando de entendimiento;

---

<sup>26</sup> A/HRC/17/31, anexo.



29. *Solicita* que la Enviada Especial siga participando mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo octavo período de sesiones;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente, la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

## Proyecto de resolución III Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 76/178, de 16 de diciembre de 2021,

*Acogiendo con beneplácito* las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada Interina para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en septiembre y octubre de 2022, en las que manifestaban inquietudes por el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 76/178<sup>3</sup> y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán<sup>4</sup>, presentado de conformidad con la resolución 49/24 del Consejo, de 1 de abril de 2022<sup>5</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a uno de los grupos más grandes de refugiados del mundo, que comprende aproximadamente 3,6 millones de refugiados afganos, y darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, incluida la vacunación contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), a permisos temporales de trabajo y educación para los niños, y acoge con beneplácito también la organización de un censo de la población afgana y la decisión de conceder permisos de residencia de seis meses a los afganos que reciben nueva documentación;

3. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los debates subsiguientes sobre su aplicación, observando al mismo tiempo que la ley sigue sin aplicarse, e insta a las autoridades a que colaboren con la sociedad civil y las personas con discapacidad para garantizar que se asignen fondos estatales suficientes para su aplicación y supervisión;

4. *Acoge con beneplácito además* la aprobación de un proyecto de ley para proteger a los niños y los adolescentes, observando el esfuerzo por dar prioridad a la educación infantil y facilitar el aprendizaje virtual durante la pandemia de COVID-19, exhorta a las autoridades competentes iraníes a que apliquen plenamente la enmienda de la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años, y pone de relieve que es importante proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, el sometimiento de niños a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/77/525.

<sup>4</sup> A/77/181.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VI, secc. A.

o degradantes, y el aumento de la mayoría de edad a los 18 años para los niños y las niñas en la República Islámica del Irán;

5. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, entre otras vías, mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

6. *Observa* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como su cooperación con determinados titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al tiempo que hace notar el limitado alcance de dicha cooperación hasta la fecha y reafirma la importancia de la plena cooperación con todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales;

7. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

8. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por mitigar las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, en cooperación con las organizaciones internacionales de ayuda, y acoge con beneplácito la reciente aceleración de la campaña de vacunación contra la COVID-19;

9. *Expresa grave preocupación* por la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición de la pena de muerte por la República Islámica del Irán y el acusado aumento de su aplicación, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas; reitera la preocupación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán por el hecho de que varios de los delitos castigados con la pena de muerte no constituyen delitos de suma gravedad, entre ellos, los relacionados con las drogas y otros actos previstos en el código penal de la República Islámica del Irán, como el adulterio, las relaciones entre personas del mismo sexo, la apostasía, la blasfemia o las condenas por consumo de alcohol<sup>6</sup>, así como delitos demasiado amplios o vagamente definidos, lo que constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>; expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, contra quienes se dictan de manera particular sentencias de muerte por su supuesta participación en grupos políticos o religiosos; expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las medidas de protección previstas en la legislación iraní o las salvaguardias reconocidas internacionalmente relativas a la imposición de la pena de muerte, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura, y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

10. *Expresa grave preocupación también* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a

<sup>6</sup> A/77/181, párr. 12.

<sup>7</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

11. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y de género en todas sus formas, amputaciones y castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>9</sup>, pero no limitadas a ellas, y a que vele por que se investiguen de manera inmediata e imparcial las denuncias de tortura y se exijan responsabilidades a los autores de tales actos;

12. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso frecuente de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, que en ocasiones residen fuera del país y pueden ser enjuiciados a su regreso, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y haga que rindan cuenta los responsables, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales y otras salvaguardias jurídicas para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y los recursos, el derecho a ser informado sin demora y en forma detallada, en una lengua que el acusado hable y entienda, de los cargos que se le imputan, y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, así como a que respete la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>10</sup> en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

13. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, reconociendo los riesgos particulares a los que están expuestos los encarcelados en el contexto de la COVID-19 y acogiendo con beneplácito a tal respecto la iniciativa de conceder a los reclusos permisos temporales de salida para mitigar los riesgos vinculados a la COVID-19 en las cárceles, acoge con beneplácito la adopción por el Servicio de Prisiones de una nueva directiva sobre las condiciones de las prisiones y el trato de los presos, que prohíbe expresamente la tortura y todo tipo de discriminación por razón de género, y pide que se aplique, insta a que se ponga fin a la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o supeditar ese acceso a la confesión, exhorta a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de muertes sospechosas de personas detenidas y malos tratos, e insta a las autoridades

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>9</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

competentes a que realicen investigaciones transparentes, independientes e imparciales y garanticen que se rindan cuentas por tales actos;

14. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación sistémica y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; a que adopte medidas con perspectiva de género para garantizar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y por razón de género en todas sus formas y prevenirla, incluidas las agresiones sexuales y la violencia de pareja, en particular durante la pandemia de COVID-19; a que garantice la igualdad de la protección y el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, entre otras cosas, previniendo y prohibiendo los denominados asesinatos por honor y el matrimonio infantil, precoz y forzado, tal y como recomienda el Comité de los Derechos del Niño; a que promueva, apoye y posibilite la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa, y elimine las barreras jurídicas, regulatorias y culturales a su participación libre, equitativa y significativa en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en eventos deportivos y la asistencia a estos; expresa preocupación por la falta de avances en la adopción del proyecto de ley para proteger a las mujeres contra la violencia y pide su aplicación; y expresa preocupación además por que la entrada en vigor del proyecto de ley sobre la juventud y la protección de la familia en noviembre de 2021 cercena los derechos de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

15. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que la aplicación de la ley relativa al hiyab y la castidad y su violenta imposición por la policía de la moral iraní menoscaban de manera fundamental los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre ellos el derecho a la libertad de expresión y de opinión, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a que ponga fin a todo uso excesivo de la fuerza, en particular de la fuerza letal, en la imposición de cualquier política contraria a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como al uso de la fuerza, y de fuerza letal que ocasione la muerte, contra manifestantes pacíficos, incluidos mujeres y niños, como sucedió en el caso de la detención arbitraria de Mahsa Amini y su posterior muerte mientras estaba detenida, y reitera la importancia de que se lleven a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de todos esos casos a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos;

16. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, incluidas las que tuvieron lugar en noviembre de 2019, enero de 2020, noviembre de 2021, mayo de 2022 y de septiembre a noviembre de 2022;

17. *Condena* el uso generalizado de la fuerza contra manifestantes no violentos, expresa preocupación por el proyecto de ley propuesto por el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre el uso de armas de fuego durante las manifestaciones y pide que se retire, y exhorta a las autoridades iraníes a que respeten los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que consideren la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que pongan fin a las represalias contra los

defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que investiguen las represalias y los casos de uso de la fuerza relacionados con manifestaciones pacíficas y a que hagan que los responsables rindan cuentas de sus actos, y pone de relieve los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas;

18. *Expresa grave preocupación* por las restricciones generalizadas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y a la libertad de expresión, y por el uso excesivo de la fuerza en las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en noviembre de 2021 por la escasez de agua y entre marzo de 2020 y julio de 2022 por los derechos laborales, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones laborales y ambientales y los miembros de las asociaciones de profesores que han sido sometidos a detención y privación de libertad arbitrarias y a penas de prisión, e insta al Gobierno a que remedie las violaciones del derecho a la seguridad social y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a que rectifique los atrasos salariales, la denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos injustificados y los bajos salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

19. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de expresión y de opinión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso recurriendo a prácticas para alterar el funcionamiento de Internet como el cierre de redes y la restricción del acceso a Internet, las aplicaciones y los servicios de datos móviles o medidas para bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación y redes sociales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea, y exhorta a la República Islámica del Irán a que retire el proyecto de ley sobre la protección de los derechos de los usuarios en el ciberespacio, ya que se aplicación menoscaba los derechos individuales en línea;

20. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

21. *Exhorta* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, y a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos que pertenecen a minorías, las defensoras de los derechos humanos y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los activistas laborales, sindicales y en pro de los derechos de los jubilados, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ambientalistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores

de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos;

22. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos; recuerda la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos humanos y el refuerzo de la comprensión, la tolerancia y la paz, e insta a la República Islámica del Irán a crear y apoyar un entorno seguro, propicio, y accesible e inclusivo, tanto en línea como en otros ámbitos, para su participación en todas las actividades pertinentes;

23. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

24. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos (especialmente los que se han convertido del islam), los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y, en particular los bahaíes, enfrentados a un repentino aumento de la persecución, que han padecido restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sufrido detenciones en masa y largas penas de prisión, así como la detención de miembros destacados de la comunidad y la confiscación y la destrucción de su propiedad en un grado creciente, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su confesión religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener, cambiar o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

25. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, cuya aplicación ha intensificado considerablemente la discriminación y la violencia, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios, tierras y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones

del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahaí, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna el antisemitismo y cualquier negación del Holocausto, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

26. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, reiterando la importancia de que se realicen investigaciones fidedignas, independientes e imparciales en respuesta a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos el uso excesivo de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cometidas, entre otros, contra ciudadanos extranjeros o de doble nacionalidad, manifestantes pacíficos y presos políticos, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el uso de la tortura para obtener confesiones, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas y tumbas en relación con esas violaciones, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de tales violaciones y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas;

27. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

28. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros procedimientos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup>;

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>12</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero, segundo y tercero realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

29. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo las declaraciones formuladas por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con los derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

30. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

31. *Alienta firmemente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

32. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 53<sup>er</sup> período de sesiones;

33. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

**Proyecto de resolución IV  
Situación de los derechos humanos en el territorio ocupado  
temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la  
ciudad de Sebastopol (Ucrania)**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

*Recordando* la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup> y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>5</sup>,

*Recordando también* los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup> y su Protocolo Adicional I de 1977<sup>7</sup>, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

*Confirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”, en la que afirma que ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

*Recordando también* su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

*Recordando además* su resolución [ES-11/4](#), de 12 de octubre de 2022, titulada “Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”,

*Recordando* sus resoluciones [71/205](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/190](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/263](#), de 22 de diciembre de 2018, [74/168](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/192](#), de 16 de diciembre de 2020, y [76/179](#), de 16 de diciembre de 2021, relativas a la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), sus resoluciones [73/194](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/17](#), de 9 de diciembre de 2019, [75/29](#), de 7 de diciembre de 2020, y [76/70](#), de 9 de diciembre de 2021, relativas al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando también* sus resoluciones [ES-11/1](#), de 2 de marzo de 2022, relativa a la agresión contra Ucrania, y [ES-11/2](#), de 24 de marzo de 2022, relativa a las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [49/1](#), de 4 de marzo de 2022, relativa a la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa<sup>8</sup>, y [S-34/1](#), de 12 de mayo de 2022, relativa al deterioro de la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa<sup>9</sup>,

*Gravemente preocupada* porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y de las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Condenando* la actual ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania —la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)—, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

*Condenando también* la agresión no provocada contra Ucrania por parte de la Federación de Rusia, en violación del Artículo 2 (4) de la Carta, y la utilización de Crimea para este fin y en apoyo del intento de anexión ilegal de las regiones de Khersón y Zaporizhzhia,

*Apoyando* el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación temporal rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito el compromiso de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

*Recordando* que los órganos y funcionarios de la Federación de Rusia establecidos en la Crimea ocupada temporalmente son ilegítimos y se les debe llamar “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”,

*Preocupada* porque la Potencia ocupante no está cumpliendo en Crimea las obligaciones ni los tratados internacionales aplicables de derechos humanos, en los que Ucrania es parte, lo que ha menoscabado considerablemente la capacidad de los

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VI, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibid.*, cap. VII.

residentes de Crimea para ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales desde su ocupación temporal por la Federación de Rusia,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley,

*Acogiendo con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de las misiones de expertos bajo los auspicios del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos en el territorio ucraniano afectado por la agresión de la Federación de Rusia,

*Acogiendo con beneplácito también* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones [71/205](#)<sup>10</sup> y [72/190](#)<sup>11</sup>, y los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones [73/263](#)<sup>12</sup>, [74/168](#)<sup>13</sup>, [75/192](#)<sup>14</sup> y [76/179](#)<sup>15</sup> y el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania presentado de conformidad con la resolución [49/1](#) del Consejo de Derechos Humanos,

*Condenando* la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía de la Federación de Rusia a las personas protegidas en Crimea, lo que es contrario al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación, los efectos perniciosos en el disfrute de los derechos humanos y la restricción efectiva respecto de la propiedad de la tierra de quienes han rechazado esa ciudadanía,

*Profundamente preocupada* porque se sigue denunciando que los órganos de la Federación de Rusia encargados de hacer cumplir la ley realizan registros y allanamientos de domicilios particulares, empresas y lugares de reunión en Crimea, que afectan desproporcionadamente a los tártaros de Crimea, y recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas,

*Gravemente preocupada* por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas utilizan la tortura para obtener confesiones falsas, y expresando profunda preocupación por las denuncias de que la Federación de Rusia sigue practicando detenciones, arrestos y condenas arbitrarios de ciudadanos ucranianos, entre ellos Emir-Usein Kuku, Halyna Dovhopola, Server Mustafayev, Vladyslav Yesypenko, Nariman Dzhelyal, Iryna Danilovych, Bohdan Ziza, Enver Krosh, Vilen Temeryanov y muchos otros,

<sup>10</sup> Véase [A/72/498](#).

<sup>11</sup> Véase [A/73/404](#).

<sup>12</sup> [A/74/276](#).

<sup>13</sup> [A/75/334](#) y [A/HRC/44/21](#).

<sup>14</sup> [A/76/260](#) y [A/HRC/47/58](#).

<sup>15</sup> [A/77/220](#) y [A/HRC/50/65](#).

*Profundamente preocupada* por las restricciones graves y continuas a la libertad de circulación de las personas que han sido detenidas de forma arbitraria previamente y han cumplido condena por cargos por motivos políticos,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y marginación, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales, culturales y económicos como consecuencia de la ocupación,

*Condenando* las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos graves de los derechos humanos que, según las denuncias recibidas, se han cometido contra residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, actos de discriminación, acoso, intimidación y violencia, incluidos actos de violencia sexual y de género, detención y reclusión arbitrarias, torturas y malos tratos, en particular para obtener confesiones, sometiendo a los detenidos a regímenes especiales de seguridad e internamiento involuntario en instituciones psiquiátricas, así como el tratamiento y las condiciones de detención deplorables, y el traslado forzado o la deportación de personas protegidas a la Federación de Rusia, así como las denuncias de conculcación de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

*Profundamente preocupada* por las restricciones que enfrentan los ucranianos, incluidos los Pueblos Indígenas de Crimea, en particular los tártaros de Crimea, al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al trabajo, así como al mantenimiento de su identidad y su cultura y a la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea,

*Condenando* los hechos denunciados de destrucción del patrimonio cultural y natural, excavaciones arqueológicas ilegales, transferencia ilícita de bienes culturales, discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas y represión de tradiciones culturales, que constituyen un menoscabo deliberado de la cultura ucraniana y tártara de Crimea en el paisaje etnocultural de Crimea,

*Expresando preocupación* por la militarización y asimilación de los jóvenes de Crimea por la Federación de Rusia, que incluye el adiestramiento de combate de los niños de Crimea a fin de prepararlos para el servicio militar en las fuerzas armadas rusas, así como la implantación de un sistema educativo “militar y patriótico”, y el bloqueo por esta del acceso de los residentes de Crimea a la educación ucraniana,

*Condenando* la incitación al odio contra Ucrania y los ucranianos, así como la difusión de desinformación que justifica la agresión contra Ucrania por parte de la Federación de Rusia, entre otras cosas a través del sistema educativo,

*Gravemente preocupada* por las políticas y prácticas antes mencionadas de la Federación de Rusia, que suponen una amenaza constante y han llevado a muchos residentes a huir de Crimea,

*Recordando* que los traslados en masa o individuales de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, y la deportación o el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa están prohibidos por el derecho internacional humanitario, sea cual fuere el motivo,

*Profundamente preocupada* por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica de Crimea, incluida la estructura étnica, y recordando a este respecto que

la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

*Preocupada* por los efectos negativos para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por los residentes de Crimea de las actividades desestabilizadoras de la Potencia ocupante, incluida la expropiación de tierras, la demolición de viviendas y el agotamiento de los recursos naturales y agrícolas, todo lo cual contribuye a modificar la estructura económica y demográfica de Crimea,

*Reafirmando* el derecho de retorno de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal por la Federación de Rusia a sus hogares en Ucrania,

*Reafirmando su seria preocupación* porque, según la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada “Corte Suprema de Crimea” y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno del Pueblo Indígena de Crimea —los tártaros de Crimea—, se sigue considerando una organización extremista, y la prohibición de sus actividades no se ha revocado, y la persecución de los líderes del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea continúa,

*Condenando* la presión que se sigue ejerciendo sobre las personas pertenecientes a minorías religiosas y sus comunidades, en particular mediante redadas policiales frecuentes, la demolición y el desalojo de edificios dedicados a actividades religiosas, la imposición de requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y al derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones contra los miembros de la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, las iglesias protestantes, las comunidades religiosas musulmanas, los grecocatólicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones extremistas,

*Gravemente preocupada* por el uso constante de tribunales militares para juzgar a residentes civiles de Crimea, incluidos los civiles localizados en el territorio de la Federación de Rusia, y por el hecho de que la Potencia ocupante no respeta las normas de un juicio imparcial,

*Condenando* el continuo uso indebido generalizado de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia, entre otras cosas mediante la aplicación de nueva legislación rusa con la intención de disuadir a los residentes de Crimea de participar en protestas pacíficas de conformidad con sus derechos a la libertad de expresión y de opinión política tras la agresión no provocada de la Federación de Rusia contra Ucrania y durante ella,

*Condenando enérgicamente* a este respecto las presiones que se ejercen y las detenciones en masa que se llevan a cabo por motivos de terrorismo, extremismo y espionaje y otras formas de represión contra los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los activistas de derechos civiles, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta los abusos cometidos en la península y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

*Recordando* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la*

*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*<sup>16</sup>,

*Recordando también* la providencia dictada el 16 de marzo de 2022 por la Corte Internacional de Justicia sobre la solicitud de medidas provisionales en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*<sup>17</sup>,

*Recordando además* la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye al personal médico, y condenando enérgicamente el alistamiento forzoso en las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia en Crimea y la movilización que se están llevando a cabo en el marco de la agresión no provocada contra Ucrania,

*Recordando* que la seguridad de los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y la libertad de prensa, o de otros medios de comunicación, son esenciales para hacer efectivos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preocupada por las denuncias de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas siguen sufriendo injerencias injustificadas en sus actividades de información en Crimea, y expresando profunda preocupación por el hecho de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas hayan sido arbitrariamente detenidos, encarcelados, enjuiciados, acosados e intimidados como resultado directo de sus actividades de información, en particular por cubrir acontecimientos ocurridos en Crimea y la agresión no provocada de Rusia contra Ucrania,

*Condenando* el bloqueo por parte de la Federación de Rusia de sitios web y canales de televisión ucranianos y el hecho de que esta se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea, así como el uso de los medios de comunicación controlados por la Potencia ocupante para incitar al odio contra los ucranianos, la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, los tártaros de Crimea, los musulmanes, los testigos de Jehová y los activistas y para hacer llamamientos a cometer atrocidades contra los ucranianos,

*Gravemente preocupada* por los casos en que, según se ha documentado, el Servicio de Seguridad Federal de la Federación de Rusia, tras detener a residentes de Crimea, les infligió maltratos y torturas, incluso propinándoles golpizas, aplicándoles descargas eléctricas y sometiéndolos a asfixia,

*Reiterando su preocupación* por las múltiples maniobras militares realizadas por las fuerzas armadas rusas en Crimea, utilizando a Crimea en la agresión no provocada de la Federación de Rusia contra Ucrania, cuya ejecución acarrea importantes consecuencias negativas a largo plazo para el medio ambiente de la región y afectan al disfrute por los civiles de sus derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y expresando preocupación por la falta de

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/77/4), cap. V.

acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito también* la decisión del Secretario General de incluir a Ucrania como situación preocupante en su informe anual sobre los niños en los conflictos armados, con efecto inmediato, por lo que las violaciones graves contra los niños cometidas en Ucrania serán supervisadas y comunicadas al Consejo de Seguridad,

*Encomiando* los esfuerzos de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos en la prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto en Ucrania y la respuesta a ella,

*Reconociendo* la importancia de la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania y *poniendo de relieve* el papel desempeñado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en Ucrania, y a este respecto *acogiendo con beneplácito* la investigación de la Corte Penal Internacional,

*Condenando enérgicamente* la nueva ola sin precedentes de detenciones arbitrarias en Crimea, los traslados forzosos hacia y desde Crimea, la continua impunidad en relación con los casos denunciados de desapariciones forzadas, así como los llamados procedimientos de filtración, en particular en relación con las personas desplazadas,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que la ocupación temporal de Crimea se haya convertido en un modelo para una grave crisis de derechos humanos en otros territorios de Ucrania bajo control militar temporal de la Federación de Rusia,

*Afirmando* que la toma de Crimea y otros territorios de Ucrania por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional, y afirmando también que se debe devolver de inmediato a Ucrania el control de todo el territorio de Ucrania,

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017, sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, y de 16 de marzo de 2022, sobre las medidas provisionales en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones en materia de derecho internacional, incluidas las dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Deplora* en los términos más enérgicos la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania, en contravención del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta; y la utilización de Crimea para este fin y para apoyar el intento de anexión ilegal de las regiones de Khersón y Zaporizhzhia;

4. *Exige* que la Federación de Rusia ponga fin de inmediato a su agresión contra Ucrania y retire incondicionalmente todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;



5. *Condena* las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetrados por las autoridades de ocupación rusas y que suponen una discriminación contra los residentes de la Crimea ocupada temporalmente, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

6. *Exige* que la Federación de Rusia cumpla las obligaciones dimanantes del derecho internacional en lo que se refiere al respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

7. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en las providencias de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 y 16 de marzo de 2022;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario contra los residentes de la Crimea ocupada temporalmente, en particular al uso denunciado de medidas y prácticas discriminatorias, detenciones y arrestos arbitrarios, violaciones y abusos en el marco de los procedimientos de filtración, desapariciones forzosas, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, incluso para obligar a las personas a inculparse o a “cooperar” con los encargados de hacer cumplir la ley, garantice que se celebren juicios justos, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidad a los autores de esas violaciones y abusos velando por que se investiguen todas las denuncias de forma independiente, imparcial y efectiva;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a residentes de Crimea por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los medios sociales, y ponga en libertad a todos los residentes de Crimea que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas ilícitamente en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzados y la confiscación de bienes privados, incluso de tierras, en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete los derechos de propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por confiscaciones anteriores;

f) Ponga inmediatamente en libertad, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron detenidos ilegalmente, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia, y les permita regresar a Ucrania;

g) Informe del número de personas deportadas de Crimea a la Federación de Rusia para cumplir condenas penales y revele su identidad, y adopte medidas inmediatas para hacer posible el regreso voluntario de esas personas a Crimea;

h) Ponga fin a la práctica de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento como método de intimidación;

i) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para

la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue de manera efectiva todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

j) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>18</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>19</sup>;

k) Aborde la cuestión de la impunidad imperante y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

l) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y los ciudadanos periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados defensores puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea, en particular absteniéndose de someterlos a prohibiciones de viajar, deportaciones y arrestos, detenciones y enjuiciamientos arbitrarios, y de imponer otras restricciones al disfrute de sus derechos;

m) Respete, proteja y haga efectiva la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio, y garantice un entorno seguro y propicio para el pluralismo de los medios de comunicación independiente y un entorno seguro y propicio para las organizaciones de la sociedad civil;

n) Respete la libertad de opinión, de asociación y de reunión pacífica, sin restricciones de ningún tipo aparte de las permitidas por el derecho internacional, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, sin discriminación por ningún motivo, elimine los obstáculos discriminatorios de carácter normativo que prohíben o limitan las actividades de los grupos religiosos en Crimea, incluidos, entre otros, los feligreses de la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, los tártaros musulmanes de Crimea y los testigos de Jehová, y permita el acceso sin trabas, sin restricciones indebidas, a los lugares de culto, así como a las reuniones para la oración y otras prácticas religiosas;

o) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las creencias, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión, y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de la Crimea ocupada temporalmente, en particular los de etnia ucraniana y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad;

p) Respete, proteja y haga efectivo el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

q) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una

---

<sup>18</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>19</sup> Resolución 65/229, anexo.

sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo, y ponga fin a las prácticas de imponer requisitos abusivos para la autorización previa de reuniones pacíficas y de enviar avisos o amenazas a los posibles participantes de esas reuniones;

r) Se abstenga de penalizar los derechos a tener opiniones sin injerencia y a ejercer la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de la Crimea ocupada temporalmente y la agresión rusa no provocada contra Ucrania;

s) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea y deje de bloquear el acceso a la educación ucraniana;

t) Respete los derechos de los Pueblos Indígenas de Ucrania establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis, derogue las condenas, incluidas las dictadas en rebeldía, contra los tártaros de Crimea y sus dirigentes y ponga inmediatamente en libertad a los detenidos de forma arbitraria, incluidos los dirigentes del Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

u) Ponga fin al alistamiento ilegal de residentes de Crimea en las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia y su movilización, detener la presión dirigida a obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, así como recurrir a la propaganda, también dirigida a los niños y a través del sistema educativo, y garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones internacionales que le incumben en tanto que Potencia ocupante;

v) Ponga fin también a la práctica de iniciar acciones penales contra los habitantes que se resistan al alistamiento en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia y la movilización;

w) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea por no adoptar la ciudadanía rusa y deje de trasladar a su propia población civil a Crimea y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

x) Revierta de inmediato y sin condiciones la decisión de simplificar el procedimiento de obtención de la ciudadanía rusa para los huérfanos y niños ucranianos que se quedan sin atención parental;

y) Proporcione a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales toda la información sobre los niños de Ucrania trasladados o deportados por la fuerza a la Federación de Rusia, incluidos los que posteriormente fueron adoptados o transferidos a familias de acogida, con el fin de garantizar que estos niños reciban protección y cuidados de acuerdo con el derecho internacional;

z) Deje de trasladar o deportar por la fuerza a niños de Ucrania a la Federación de Rusia y tome todas las medidas necesarias con vistas a su regreso seguro y a la reunificación familiar, en consonancia con el interés superior del niño y de acuerdo con el derecho internacional;

aa) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluido el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

bb) Cree las condiciones y proporcione los medios para permitir el regreso voluntario, seguro, digno y sin trabas a sus hogares de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia;

cc) Ponga fin a la política de alterar de forma forzosa la composición demográfica de la población, incluida su composición étnica, y adopte las medidas necesarias destinadas a limitar la migración libre de ciudadanos de la Federación de Rusia a Crimea;

dd) Vele por que se acaten las obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado<sup>20</sup>, relativas a la preservación de los monumentos del patrimonio cultural en Crimea, en particular en lo que respecta al Palacio del Kan en Bajchisaráy y el monumento “Ciudad antigua del Quersoneso y sus ‘hõra’”, prevenga y detenga las excavaciones arqueológicas ilegales denunciadas en el territorio de la península de Crimea y la transferencia ilícita de bienes culturales de Ucrania fuera del territorio de Ucrania;

8. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania) y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

9. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en Crimea a fin de facilitar su acceso a procesos democráticos, oportunidades económicas e información objetiva;

10. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos oficiales, comunicaciones, publicaciones, informaciones e informes, en particular en los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia o proporcionados por la Federación de Rusia, así como en los publicados o utilizados en recursos y plataformas oficiales de Internet de las Naciones Unidas, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia”, y llamen a los órganos de la Federación de Rusia y sus representantes en Crimea “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, Núm. 3511.

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen a los defensores de los derechos humanos en Crimea y en toda Ucrania y a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por la Federación de Rusia en la Crimea ocupada temporalmente en los foros bilaterales y multilaterales;

12. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los esfuerzos concertados, concretamente en los marcos internacionales y la Plataforma Internacional de Crimea, encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos en la península ocupada, y a que sigan utilizando todos los medios diplomáticos para presionar a la Federación de Rusia e instarla a que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y, como Potencia ocupante, con arreglo al derecho internacional humanitario, y a que conceda acceso sin trabas a Crimea a los mecanismos regionales e internacionales establecidos de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

13. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión ilegal de Crimea y otros territorios de Ucrania, entre los que se incluyen la imposición automática de la ciudadanía de la Federación de Rusia, las campañas electorales y votaciones ilegales, el censo de población, el cambio forzado de la estructura demográfica de la población y la supresión de la identidad nacional;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para defender el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la Crimea ocupada temporalmente y en otros territorios de Ucrania bajo control militar temporal de la Federación de Rusia;

15. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios y arbitrios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, para garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea y a otros territorios de Ucrania controlados temporalmente por la Federación de Rusia por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

16. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas por las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a la Crimea ocupada temporalmente y a otros territorios de Ucrania controlados temporalmente por la Federación de Rusia, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

17. *Decide* incluir el tema titulado “La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente” en el programa de la Asamblea General hasta que se aborden debidamente las violaciones cometidas como consecuencia de la ocupación y el control extranjeros de partes del territorio de Ucrania y se restablezca plenamente la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente;

18. *Solicita* al Secretario General que siga ocupándose activamente de la cuestión y que adopte todas las medidas necesarias, incluso en la Secretaría, para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

19. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre la cuestión, con la participación de todas las instancias pertinentes y teniendo en cuenta las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

20. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las disposiciones de la presente resolución, con opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente, para su examen, un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 53<sup>er</sup> período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [47/22](#), de 13 de julio de 2021<sup>21</sup>;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>21</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53)*, cap. VII, secc. A.

## Proyecto de resolución V Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

*La Asamblea General,*

*Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Reiterando su firme compromiso* con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta, y exigiendo enérgicamente que el régimen sirio cumpla su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción,

*Recordando* sus resoluciones [66/176](#), de 19 de diciembre de 2011, [66/253 A](#), de 16 de febrero de 2012, [66/253 B](#), de 3 de agosto de 2012, [67/183](#), de 20 de diciembre de 2012, [67/262](#), de 15 de mayo de 2013, [68/182](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/189](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/234](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/130](#), de 9 de diciembre de 2016, [71/203](#), de 19 de diciembre de 2016, [71/248](#), de 21 de diciembre de 2016, y [73/182](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/169](#), de 18 de diciembre de 2019, [74/262](#), de 27 de diciembre de 2019, [75/193](#), de 16 de diciembre de 2020, y [76/228](#), de 24 de diciembre de 2021, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [S-16/1](#), de 29 de abril de 2011<sup>3</sup>, [S-17/1](#), de 23 de agosto de 2011<sup>4</sup>, [S-18/1](#), de 2 de diciembre de 2011<sup>5</sup>, [19/1](#), de 1 de marzo de 2012<sup>6</sup>, [19/22](#), de 23 de marzo de 2012<sup>7</sup>, [S-19/1](#), de 1 de junio de 2012<sup>8</sup>, [20/22](#), de 6 de julio de 2012<sup>9</sup>, [21/26](#), de 28 de septiembre de 2012<sup>10</sup>, [22/24](#), de 22 de marzo de 2013<sup>11</sup>, [23/1](#) de 29 de mayo de 2013<sup>12</sup>, [23/26](#), de 14 de junio de 2013<sup>13</sup>, [24/22](#), de 27 de septiembre de 2013<sup>14</sup>, [25/23](#), de 28 de marzo de 2014<sup>15</sup>, [26/23](#), de 27 de junio de 2014<sup>16</sup>, [27/16](#), de 25 de septiembre de 2014<sup>17</sup>, [28/20](#), de 27 de marzo de 2015<sup>18</sup>, [29/16](#), de 2 de julio de 2015<sup>19</sup>, [30/10](#), de 1 de octubre de 2015<sup>20</sup>, [31/17](#),

<sup>1</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>2</sup> Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección ([A/66/53/Add.2](#) y [A/66/53/Add.2/Corr.1](#)), cap. II.

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección ([A/67/53](#) y [A/67/53/Corr.2](#)), cap. III, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> *Ibid.*, cap. V.

<sup>9</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/67/53/Add.1](#)), cap. III.

<sup>11</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/68/53](#)), cap. IV, secc. A.

<sup>12</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/68/53/Add.1](#)), cap. III.

<sup>15</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 ([A/69/53](#)), cap. IV, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Add.1/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

<sup>18</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/70/53](#)), cap. II.

<sup>19</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>20</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A ([A/70/53/Add.1](#)), cap. II.

de 23 de marzo de 2016<sup>21</sup>, 32/25, de 1 de julio de 2016<sup>22</sup>, 33/23, de 30 de septiembre de 2016<sup>23</sup>, S-25/1, de 21 de octubre de 2016<sup>24</sup>, 34/26, de 24 de marzo de 2017<sup>25</sup>, 35/26, de 23 de junio de 2017<sup>26</sup>, 36/20, de 29 de septiembre de 2017<sup>27</sup>, 39/15, de 28 de septiembre de 2018<sup>28</sup>, 40/17, de 22 de marzo de 2019<sup>29</sup>, 41/23, de 12 de julio de 2019<sup>30</sup>, 42/27, de 27 de septiembre de 2019<sup>31</sup>, 43/28, de 22 de junio de 2020<sup>32</sup>, 44/21, de 17 de julio de 2020<sup>33</sup>, 45/21, de 6 de octubre de 2020<sup>34</sup>, 46/22, de 24 de marzo de 2021<sup>35</sup>, 47/18, de 13 de julio de 2021<sup>36</sup>, 48/15, de 8 de octubre de 2021<sup>37</sup>, 49/27, de 1 de abril de 2022<sup>38</sup>, 50/19, de 8 de julio de 2022<sup>39</sup>, y 51/26, de 7 de octubre de 2022<sup>40</sup>, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, 2449 (2018), de 13 de diciembre de 2018, 2504 (2020), de 10 de enero de 2020, 2533 (2020) de 11 de julio de 2020, 2585 (2021), de 9 de julio de 2021, y 2642 (2022), de 12 de julio de 2022, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 3 de agosto de 2011<sup>41</sup>, 2 de octubre de 2013<sup>42</sup>, 17 de agosto de 2015<sup>43</sup> y 8 de octubre de 2019<sup>44</sup>,

*Deplorando* el hecho de que en marzo de 2022 se cumplieran 11 años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, el cual ha tenido y sigue teniendo efectos devastadores en la población

<sup>21</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

<sup>22</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>23</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

<sup>24</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

<sup>25</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. II.

<sup>26</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>27</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

<sup>28</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

<sup>29</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

<sup>30</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>31</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. III.

<sup>32</sup> *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

<sup>33</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>34</sup> *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

<sup>35</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

<sup>36</sup> *Ibid.*, cap. VII, secc. A.

<sup>37</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. IV, secc. A.

<sup>38</sup> *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. VI, secc. A.

<sup>39</sup> *Ibid.*, cap. VIII, secc. A.

<sup>40</sup> *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1), cap. III, secc. A.

<sup>41</sup> S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012* (S/INF/67).

<sup>42</sup> S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

<sup>43</sup> S/PRST/2015/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016* (S/INF/71).

<sup>44</sup> S/PRST/2019/12.



civil, en particular debido a las graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario,

*Condenando enérgicamente* la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, entre ellos los trabajadores humanitarios, incluidos los ataques en que se han utilizado de manera indiscriminada y continuada armas pesadas y bombardeos aéreos, que han causado más de 500.000 muertos, de los que más de 29.000 son niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el empleo de armas químicas, en particular sarín, gas cloro y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia del régimen sirio que fomentan las tensiones sectarias entre la población siria,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, observando las conclusiones que ha recogido en los dos informes que ha elaborado hasta la fecha y esperando la publicación de sus informes sobre otros ataques con armas químicas, incluidos los perpetrados en Marea el 1 de septiembre de 2015 y en Duma el 7 de abril de 2018,

*Observando con grave preocupación* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos identificó por su nombre completo, junto con la fecha y el lugar de su muerte, a 306.887 civiles que perdieron la vida en el conflicto en la República Árabe Siria entre marzo de 2011 y marzo de 2022, y que de las personas identificadas 26.727 eran mujeres y 27.126 eran niños, y recordando también que la lista compilada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica un número mínimo verificable y ciertamente es un recuento inferior al número real de muertes,

*Recordando* su exigencia de que todas las partes, en especial el régimen sirio, adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos los miembros de comunidades étnicas y religiosas,

*Reiterando* que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena, igualitaria y sustantiva y el liderazgo de todas las mujeres y la juventud a todos los niveles, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Constitucional, reafirmando a este respecto el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de su participación e implicación plena, igualitaria y sustantiva en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como de su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, y reconociendo la labor realizada en ese sentido por el Enviado Especial del Secretario General para Siria,

*Expresando preocupación* porque las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#) siguen sin aplicarse,

*Reiterando* la urgente necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer frente a la situación humanitaria en la República Árabe Siria, incluso mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario seguro, pleno, inmediato, sin obstáculos y sostenido en toda la República Árabe Siria, en particular mediante la continuación de la asistencia

transfronteriza, como recordó el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#), [2585 \(2021\)](#) y [2642 \(2022\)](#),

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones del Enviado Especial encaminadas a impulsar los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, recordando la importancia de impulsar la labor del Comité Constitucional y lograr resultados tangibles, y a este respecto instando a todas las partes a que participen de manera fructífera en la labor del Comité, en particular el régimen sirio, y subrayando que una solución política al conflicto en la República Árabe Siria exige la plena aplicación de todos los aspectos de la resolución [2254 \(2015\)](#), incluida la celebración, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, de elecciones libres y limpias que satisfagan los criterios de gobernanza y se ajusten a las normas internacionales más estrictas de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los desplazados, los refugiados y los miembros de la diáspora, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro, y observando que las elecciones presidenciales celebradas en la República Árabe Siria en 2021 no fueron libres, limpias ni acordes con el proceso político exigido por el Consejo en su resolución [2254 \(2015\)](#),

*Confirmando nuevamente* su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012<sup>45</sup>, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria,

*Acogiendo con beneplácito* el llamamiento del Secretario General a un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial a un alto el fuego completo, inmediato y en todo el territorio de la República Árabe Siria, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones [2532 \(2020\)](#), de 1 de julio de 2020, y [2565 \(2021\)](#), de 26 de febrero de 2021, y reafirmando que los Estados Miembros deben velar por que todas las medidas adoptadas para hacer frente al terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, al tiempo que mantiene su apoyo a las legítimas operaciones antiterroristas contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad,

*Instando* a todas las partes, en particular al régimen sirio, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, con arreglo a lo dispuesto en la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, y con la participación y representación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas, según proceda, en todas las iniciativas y decisiones, expresando preocupación por los retrasos en la reanudación de las reuniones del Comité Constitucional dirigido y asumido como propio por los sirios convocadas y facilitadas por el Enviado Especial en Ginebra, e instando

<sup>45</sup> Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

encarecidamente al régimen a que participe en el Comité Constitucional facilitado por las Naciones Unidas de conformidad con el mandato y el Reglamento convenidos,

*Reafirmando* la importancia de la plena implementación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y sus nueve resoluciones posteriores a este respecto, y acogiendo con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en el proceso político, en particular por conducto del Espacio de Apoyo para la Sociedad Civil y la Junta Consultiva de Mujeres Sirias,

*Reconociendo* que el conflicto han afectado desproporcionadamente a las mujeres y las niñas y que estas siguen estando entre los grupos más afectados por múltiples razones, en particular las mujeres que se han convertido en el principal o el único sostén económico de sus familias, una situación que se puede ver agravada por la desaparición de sus seres queridos, al mismo tiempo que se enfrentan a una mayor carga de trabajo de cuidados y a alarmantes niveles de violencia,

*Observando con profunda preocupación* la cultura de impunidad existente en el régimen sirio respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que en algunos casos son de tal gravedad que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que esa cultura ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

*Poniendo de relieve* la importancia que tiene para el logro de la paz sostenible la rendición de cuentas por los delitos más graves cometidos durante el conflicto en contravención del derecho internacional,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución 73/137, de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal humanitario, incluidas las resoluciones 2175 (2014), de 29 de agosto de 2014, y 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, a todo el personal sanitario y el personal humanitario que participa exclusivamente en misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otras instalaciones médicas, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y condenando los ataques contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, incluidos los hospitales improvisados, así como los ataques contra el personal sanitario y los trabajadores humanitarios en contravención del derecho internacional humanitario,

*Expresando grave preocupación* por el continuo uso indiscriminado de la fuerza por parte del régimen sirio contra la población civil, que sigue causando un sufrimiento humano ingente y ha fomentado la propagación del extremismo violento y de los grupos extremistas violentos, y que pone de manifiesto que el régimen sirio sigue sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto y operativo para que se cometan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Expresando grave preocupación también* por la persistente presencia del extremismo violento y de grupos extremistas violentos, terroristas y grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular

por el EIL (también conocido como Dáesh), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, los grupos armados y los actores no estatales, y también por el régimen sirio y sus aliados,

*Expresando apoyo* a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informes, condenando enérgicamente la continua falta de cooperación del régimen sirio con la Comisión de Investigación, reiterando la decisión de la Comisión de Investigación de transmitir sus informes al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus exposiciones informativas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

*Condenando en los términos más enérgicos posibles* el hecho de que en la República Árabe Siria se hayan empleado repetidamente armas químicas, incluidos los casos atribuidos de manera independiente por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, y el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, observando que el Mecanismo Conjunto de Investigación concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias habían sido las responsables de los ataques en que se liberaron sustancias tóxicas en 2014 y 2015, y que el EIL (también conocido como Dáesh) había usado mostaza sulfurada en 2015 y 2016, y concluyó además en octubre de 2017 que la Fuerza Aérea Árabe Siria había sido responsable del empleo de armas químicas el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun, y observando también que el Grupo de Investigación e Identificación concluyó en abril de 2020 que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Árabe Siria había llevado a cabo tres ataques con armas químicas en Al-Latamna en marzo de 2017, y concluyó además en abril de 2021 que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Árabe Siria había llevado a cabo un ataque con armas químicas en Saraqib en febrero de 2018,

*Acogiendo con beneplácito* los informes correspondientes a 2019, 2020, 2021 y 2022 del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011<sup>46</sup> y su examen por la Asamblea General, haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que hay motivos fundados para creer que, desde marzo de 2011, el régimen sirio ha llevado a cabo ataques generalizados y sistémicos contra la población civil que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos los ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como instalaciones, personal y vehículos de transporte de los servicios médicos, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como los casos de desapariciones forzadas, torturas en centros de detención, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalcando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles en futuros procesos de rendición de cuentas,

*Haciendo notar con seria preocupación* las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, según las cuales los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

*Expresando grave preocupación* por todas las personas desaparecidas como resultado de la situación en la República Árabe Siria, incluidas las víctimas de

<sup>46</sup> A/73/295, A/73/741, A/74/313, A/74/699, A/75/311, A/75/743 y A/76/690.

secuestros, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, principalmente por parte del régimen sirio, y haciendo notar las observaciones de la Comisión de Investigación y del Enviado Especial en el sentido de que se estima que al menos 100.000 personas están desaparecidas en la República Árabe Siria, recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/3, de 6 de octubre de 2020<sup>47</sup>, 48/15, y 51/26, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015), 2139 (2014) y 2191 (2014) a este respecto, y alentando a todas las partes a que mejoren su interacción con la Oficina del Enviado Especial sobre la cuestión de las detenciones arbitrarias, ya que la adopción de medidas para hacer frente a las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias está intrínsecamente vinculada a la protección de los derechos de todos los sirios y al logro de un arreglo político duradero en la República Árabe Siria,

*Condenando enérgicamente* la presunta muerte de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación,

*Observando* que, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción y que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de las hostilidades y establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto del proceso de búsqueda, y observando también que, en la misma resolución, el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptaran medidas apropiadas para evitar que las personas desaparecieran a consecuencia de un conflicto armado,

*Instando* al régimen sirio a que entregue a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopte de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están detenidas o en paradero desconocido y aclare la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, muchas de las cuales siguen detenidas y son muy vulnerables a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) debido a las condiciones de hacinamiento y a problemas de salud preexistentes, como la malnutrición y la tuberculosis generalizadas, a pesar de los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas, el Enviado Especial y la comunidad internacional para la puesta en libertad a gran escala de los detenidos en la República Árabe Siria a fin de mitigar la propagación del virus,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria<sup>48</sup>, y recalcando la conclusión que recoge el informe de que cualquier iniciativa de lucha contra la continua tragedia de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria requiere un enfoque coherente e integral que supere las medidas actuales y que debe ser inclusivo y centrarse en las víctimas,

*Recordando* las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el

<sup>47</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>48</sup> A/76/890.

sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional, y lamentando que no se aprobara un proyecto de resolución<sup>49</sup> pese a que contaba con amplio apoyo entre los Estados Miembros,

*Recordando también* el informe de 6 de abril de 2020 de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas<sup>50</sup> sobre los ataques que dañaron y destruyeron instalaciones sanitarias en el noroeste de la República Árabe Siria, incluidos lugares cuyas coordenadas habían sido registradas por las Naciones Unidas en la lista de exclusión del conflicto como medida para garantizar que no fueran blanco de violencia o sufrieran su impacto, y que, en la mayoría de los casos examinados, concluyó que era “muy probable que los ataques hubieran sido llevados a cabo por el Gobierno de la República Árabe Siria o sus aliados” y determinó que se estaban prestando servicios de atención de la salud en el momento de algunos de los ataques y que no había grupos armados de la oposición en las instalaciones o en sus proximidades, y exhortando a todas las partes a que se adhieran al mecanismo de exclusión del conflicto y cumplan sus disposiciones,

*Recordando además* el informe de marzo de 2021 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación<sup>51</sup>, en el que esta informó sobre el bombardeo indiscriminado de zonas pobladas por civiles por parte de fuerzas del régimen y fuerzas partidarias del régimen y los ataques deliberados contra hospitales e instalaciones médicas, así como zonas con grandes concentraciones de civiles, incluidos mercados, escuelas y zonas residenciales, y concluyó que las fuerzas gubernamentales habían cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad al lanzar ataques aéreos y bombardeos de artillería contra zonas civiles,

*Poniendo de relieve* que el mecanismo transfronterizo humanitario sigue siendo un canal que salva vidas y es esencial para atender las necesidades humanitarias de una parte importante de la población de la República Árabe Siria, a la que no se puede llegar a través de las operaciones existentes dentro de la República Árabe Siria, y poniendo de relieve también la importancia de las operaciones translineales y que una mejora inmediata y tangible del acceso translineal a todas las zonas de Siria y el respeto de la acción humanitaria basada en principios son esenciales para evitar más pérdidas de vidas y sufrimientos innecesarios,

*Recordando su adhesión* a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

*Alarmada* porque más de 5,6 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y porque 11,1 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,6 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha provocado la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y a otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

*Pidiendo* que se derogue de inmediato la Ley núm. 10/2018, preocupada por la vulneración por parte del régimen sirio de las viviendas, tierras y propiedades de los sirios, en particular mediante la desposesión de los sirios desplazados de sus tierras y propiedades valiéndose de la legislación nacional y otras medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de

<sup>49</sup> [S/2014/348](#).

<sup>50</sup> Véase [S/2020/278](#), anexo.

<sup>51</sup> [A/HRC/46/55](#).



seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y expresando preocupación por las denuncias de abusos cometidos por grupos armados contra los derechos de los sirios en materia de vivienda, tierras y propiedad en las zonas bajo su control,

*Expresando su profunda indignación* por la muerte de más de 29.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, en particular por el régimen sirio, en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, secuestro, muerte y mutilación, violación y otras formas de violencia sexual y de género, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos, y haciendo notar a este respecto la aprobación el 18 de julio de 2019 de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria<sup>52</sup>, así como el informe de 13 de enero de 2020 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación titulado “They have erased the dreams of my children: children’s rights in the Syrian Arab Republic”, y poniendo de relieve que el régimen sirio y sus aliados deben cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable que son pertinentes para los niños, incluso con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>53</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>54</sup>,

*Observando con preocupación* que el campamento de Al-Hawl alberga actualmente a más de 58.000 personas, el 93 % de las cuales son mujeres y niños, incluidos unos 35.000 niños menores de 12 años que viven en condiciones extremadamente difíciles,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución [2475 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, relativa a la situación de las personas con discapacidad en los conflictos armados, expresando profunda preocupación por las repercusiones desproporcionadas que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad, como el abandono, la violencia y la falta de acceso a los servicios básicos, destacando las necesidades de asistencia y protección de todas las poblaciones civiles afectadas y poniendo de relieve que es necesario tener en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad en la respuesta humanitaria en el conflicto sirio,

*Expresando su profundo aprecio* por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria basada en el comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012 y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la

<sup>52</sup> [S/AC.51/2019/1](#).

<sup>53</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>54</sup> *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

población civil y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por el régimen sirio contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, tome todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar los casos no intencionales de pérdida de vidas de civiles, lesiones a civiles y daños a bienes de carácter civil, cumpla su obligación de proteger a la población siria y aplique inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y en ese sentido recordando la importancia de impulsar la labor del Comité Constitucional, en el contexto del proceso facilitado por las Naciones Unidas en Ginebra, y de lograr resultados tangibles, y a este respecto instando a todas las partes a que participen de manera significativa en la labor del Comité y traten de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario seguro, total, inmediato, irrestricto y sostenido y conduzca a la puesta en libertad de las personas detenidas arbitrariamente y facilite la evaluación del número de personas que permanecen en prisiones, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, exige que todas las partes desistan de cualquier empleo o preparación de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que los responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas y, a ese respecto, recuerda la decisión C-25/DEC.9, de 21 de abril de 2021, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción;

5. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que está autorizado para identificar a los responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, contribuyendo así de manera importante al objetivo último de que esos responsables rindan cuentas de sus actos;

6. *Exige* que el régimen sirio cumpla plenamente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine totalmente su programa de armas químicas<sup>55</sup>;

7. *Solicita* que el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas considere la implantación de procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10,

<sup>55</sup> Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo I.



de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas sirio e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

8. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por el régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, incluidos los dirigidos de forma deliberada contra la población civil o contra bienes de carácter civil, los ataques contra escuelas, hospitales, puntos civiles de abastecimiento de agua y lugares de culto, los ataques indiscriminados con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, y violaciones del derecho internacional humanitario;

9. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, y recuerda a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

10. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y miembros de comunidades a causa de su religión o sus creencias, por parte de grupos armados no estatales, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbulah y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

11. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el EIIL (también conocido como Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos terroristas, como Hurras al-Din, designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

12. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños por grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular cuando implica la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la

esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas y el reclutamiento, la utilización y el secuestro de niños;

13. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por el régimen sirio, sus aliados y otros actores no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con esas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales infracciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia, y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

14. *Pone de relieve* la importancia de crear condiciones propicias para la circulación voluntaria, segura, digna e informada de los desplazados internos en la República Árabe Siria, e insta encarecidamente a todas las partes a que colaboren con las Naciones Unidas a fin de que esa circulación esté en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>56</sup> y los desplazados reciban la información que necesitan para tomar decisiones voluntarias y con conocimiento de causa sobre su circulación y su seguridad;

15. *Condena* el presunto desplazamiento forzoso de poblaciones en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones de ingeniería social y demográfica en zonas de todo el país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que son causa de estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

16. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>57</sup>, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta a la obligación de proceder a la extradición o al enjuiciamiento, como reza el artículo 7 de la Convención;

17. *Deplora* el cierre continuado de los pasos fronterizos de Bab al-Salam y Al-Yarubiya a la prestación de ayuda humanitaria transfronteriza, expresa su preocupación por la limitada prórroga de seis meses aprobada en la resolución relativa a la ayuda transfronteriza, teniendo en cuenta las crecientes necesidades humanitarias y la aproximación del invierno, y observando que las necesidades de ayuda humanitaria han alcanzado los niveles más altos desde 2011, pues la precisan más de 14,6 millones de sirios según cifras de las Naciones Unidas, insta al Consejo de Seguridad a que prorrogue el mecanismo transfronterizo a más tardar en enero de 2023 y vuelva a autorizar el uso de esos pasos fronterizos durante al menos 12 meses, pone de relieve que más de 6,9 millones de personas viven en zonas que no están bajo el control del régimen sirio y que 5,3 millones necesitan asistencia humanitaria en el nordeste y el noroeste del país, y considera con gran preocupación la seria amenaza que plantea el brote de cólera declarado recientemente, que afecta de forma desproporcionada a quienes ya eran los más vulnerables, y el hecho de que el mecanismo transfronterizo sigue siendo un instrumento indispensable, en particular para la entrega de vacunas y suministros para combatir la pandemia de COVID-19, con el fin de atender las

<sup>56</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

<sup>57</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

necesidades humanitarias de esa población a la que no se puede llegar de manera adecuada a través de las operaciones existentes en la República Árabe Siria;

18. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto no obstaculicen el acceso humanitario seguro, pleno, oportuno, inmediato, sostenido y sin trabas, y pide que se siga prestando apoyo humanitario transfronterizo después de enero de 2023 y durante al menos 12 meses;

19. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales y de género, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, reafirma que los actos de violencia sexual y de género, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y que los actos de violencia sexual y de género cometidos en situaciones de conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra, reafirma la necesidad de poner fin a la impunidad enjuiciando a quienes hayan cometido delitos sexuales y de género con arreglo al derecho interno y al derecho internacional, destaca la necesidad de que quienes hayan cometido tales delitos rindan cuentas ante los sistemas nacionales de justicia o, cuando proceda, las cortes y los tribunales internacionales, observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos, expresa a este respecto profunda preocupación por el clima reinante de impunidad en relación con los actos de violencia sexual y de género, insta a todas las partes en el conflicto, especialmente al régimen sirio, a que pongan fin de inmediato a todo acto de violencia sexual y de género, e insta al régimen sirio a asegurar que las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género tengan acceso a apoyo integral y puedan solicitar reparaciones y resarcimiento;

20. *Condena enérgicamente también* todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos los que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación, violación y todas las demás formas de violencia sexual y de género, matrimonio infantil, precoz y forzado, secuestro, negación de acceso humanitario y educación, y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

21. *Insta* al régimen sirio a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

22. *Reafirma* la responsabilidad del régimen sirio por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por el régimen sirio constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y niños y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutarlos por la fuerza y detenerlos arbitrariamente;

23. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que, según las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación, las fuerzas del régimen sirio siguen ocultando deliberadamente la suerte y el paradero de las personas que han sido objeto de desaparición forzada, prolongando intencionadamente el sufrimiento de cientos de miles de familiares de esas personas, y exhorta al régimen sirio a que proporcione a las familias de las personas detenidas, desaparecidas o que han sido objeto de desaparición forzada información sobre esas personas;

24. *Alienta* a todas las partes en el conflicto a que intensifiquen sus contactos con el Enviado Especial del Secretario General para Siria para acelerar la puesta en

libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio y avanzar en la cuestión de las personas desaparecidas;

25. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra los heridos y los enfermos y contra el personal médico, sanitario y humanitario, las instalaciones y los medios de transporte y el equipo, al igual que los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la población civil, los bienes de carácter civil, las escuelas y los puntos de abastecimiento de agua que están ocurriendo en la República Árabe Siria, los cuales podrían constituir crímenes de guerra, así como la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, y exige que el régimen sirio cumpla su obligación de proteger a la población siria de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

26. *Condena enérgicamente también* los ataques dirigidos contra trabajadores humanitarios y personas que desempeñan funciones médicas y sus medios de transporte y equipo, así como hospitales y otras instalaciones médicas, que pueden constituir crímenes de guerra, incluidos el ataque contra el hospital subterráneo de Atarib, excluido del conflicto, perpetrado el 21 de marzo de 2021, y el atentado terrorista contra el hospital de Al-Shifa, perpetrado el 12 de junio de 2021;

27. *Exige* que el régimen sirio coopere plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total, seguro, irrestricto y sostenido a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

28. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo del régimen sirio, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

29. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas apropiadas para proteger a la población civil y los bienes de carácter civil y evitar que sean objeto de ataques;

30. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañen infracciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

31. *Solicita* al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente que presente a la Asamblea General, a partir del septuagésimo quinto período de sesiones, un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato, preservando al mismo tiempo el carácter confidencial de su labor sustantiva, a tiempo para la presentación anual del informe por el Jefe del Mecanismo en abril, en una sesión plenaria de la Asamblea General en relación con el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”;

32. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para ayudar en la búsqueda de personas desaparecidas en el

contexto sirio, como se indica en los informes del Mecanismo a la Asamblea General, y alienta al Mecanismo a buscar medios adicionales para contribuir a ese objetivo;

33. *Acoge con beneplácito también* el enfoque centrado en las víctimas y supervivientes que aplica el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y encomia su modelo de colaboración con los grupos de víctimas y supervivientes, así como con la sociedad civil en general, mediante cooperación bilateral y consultas periódicas;

34. *Acoge con beneplácito además* la plena financiación del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y el apoyo constante que se le presta en el marco del presupuesto por programas para que pueda cumplir su mandato de forma efectiva;

35. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido, de conformidad con el principio de complementariedad;

36. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

37. *Solicita urgentemente* a la Comisión de Investigación que presente su informe más reciente a la Asamblea General durante un diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria que tendrá lugar en el septuagésimo octavo período de sesiones, y alienta a las Naciones Unidas a que continúen las actividades de seguimiento y presentación de informes con el fin de seguir documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, formulen recomendaciones para facilitar la mejora de las medidas de protección de los civiles y rendición de cuentas, y presenten testimonios de defensores sirios de los derechos humanos, supervivientes de las torturas y la violencia sexual y de género, antiguos detenidos y otras voces de los sirios a través de medios seguros y apropiados y previa obtención de su consentimiento informado;

38. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo la importancia del reparto de la carga;

39. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria y médica a los millones de sirios en estado de necesidad, incluidos los desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

40. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios y los alienta a redoblar sus esfuerzos, alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios, reconoce la necesidad de mejorar las condiciones sobre el terreno para facilitar el regreso de los refugiados de manera segura, voluntaria, informada y digna a sus lugares de origen o a otros lugares que ellos elijan, y toma nota de la reciente conclusión de la Comisión de Investigación en el sentido de que la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el retorno sostenible y digno de los refugiados, ni para los 6,7 millones de desplazados dentro del país;

41. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto garanticen a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios el acceso total, inmediato, sin trabas, sostenido, ininterrumpido y en condiciones seguras, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso como Al-Rukban, que el régimen sirio deje de obstaculizar la capacidad de los agentes humanitarios y de las Naciones Unidas para transitar por el nordeste de la República Árabe Siria y más allá de esa zona, especialmente ante la restricción del espacio humanitario y el empeoramiento de la situación humanitaria tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#), [2585 \(2021\)](#) y [2642 \(2022\)](#), y que todas las partes preserven el paso fronterizo de Fish Jabur y otros puntos de paso a lo largo de la frontera turca con la República Árabe Siria y permitan la entrega sostenida de asistencia humanitaria a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria, incluso a través de las rutas comerciales, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#), [2533 \(2020\)](#), [2585 \(2021\)](#) y [2642 \(2022\)](#);

42. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios, y exhorta al régimen sirio a que ponga en libertad a todos los detenidos de manera ilegal, incluidos mujeres, niños y personas de edad, y facilite información sobre las personas que siguen detenidas y las que fallecieron mientras estaban detenidas por el régimen sirio y devuelva sus restos, con plena transparencia sobre lo sucedido a esas personas, e insta al régimen a que cese de inmediato su abominable uso de las detenciones en masa y la tortura como medio de silenciar y reprimir a la oposición política, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y de privar a los ciudadanos sirios de sus derechos a la libertad de expresión;

43. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en todas las cárceles y centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

44. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidas las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población incumbe al régimen sirio;

45. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Aleppo, así como el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra

monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

46. *Deplora* la ofensiva militar que comenzó en la provincia de Idlib y zonas aledañas en diciembre de 2019 y que causó lesiones, muertes, desplazamientos y sufrimientos en gran escala a la población civil y daños devastadores a la infraestructura civil, recuerda las conclusiones de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas establecida por el Secretario General a este respecto, observa con gran preocupación las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que hay motivos razonables para creer que durante dicha ofensiva se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, hace notar las observaciones de la Comisión sobre las repercusiones de la ofensiva militar relacionadas con el género, y sigue sumamente preocupada por la situación;

47. *Observa con preocupación* la persistente situación de inseguridad en el nordeste de la República Árabe Siria, el aumento considerable de las necesidades humanitarias y la restricción del espacio humanitario tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones del Consejo de Seguridad 2504 (2020), 2533 (2020) y 2585 (2021), situación que se ve agravada por la falta de acceso al agua y la electricidad, que sigue socavando la estabilidad y la seguridad de toda la región, erosionando los progresos en la lucha contra el EIL (también conocido como Dáesh) y empeorando la situación humanitaria y la capacidad de los agentes humanitarios para responder a las necesidades humanitarias;

48. *Destaca* la situación particularmente preocupante en el noroeste de la República Árabe Siria, concretamente en Idlib, condena enérgicamente los ataques lanzados contra civiles y equipos de respuesta inicial e infraestructuras civiles, y la violencia en curso asociada a esos ataques, incluidos los ataques aéreos, que sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial y provocando daños devastadores en las infraestructuras civiles, incluso en centros de enseñanza y de atención sanitaria, y acoge con beneplácito el establecimiento de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas con el mandato de investigar la destrucción y los daños sufridos por las instalaciones registradas por las Naciones Unidas en la lista de exclusión del conflicto y las instalaciones respaldadas por las Naciones Unidas;

49. *Expresa preocupación* por los informes de ataques contra civiles en zonas, como Deraa, que apoyaron las protestas pacíficas de 2011, y las condiciones casi de asedio en Deraa, que han desplazado a 40.000 personas y han provocado una grave escasez de alimentos y medicamentos, así como de asesinatos selectivos de líderes civiles, incluidos exjueces, trabajadores médicos y otras personas implicadas en negociaciones de reconciliación, señalando que el Presidente de la Comisión de Investigación informó en junio de 2021 de que se habían producido al menos 130 incidentes de este tipo entre julio de 2020 y abril de 2021, lo que pone de relieve la inestabilidad reinante en todo el entorno;

50. *Expresa profunda preocupación*, en particular por la violencia en el noroeste del país, incluidos los ataques aéreos, y por las repercusiones en la población civil de esa violencia, destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares en Idlib y las zonas circundantes, de fijar como prioridad la protección de todos los civiles, incluidos los desplazados, y de establecer un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, irrestricto y seguro, incluido el acceso transfronterizo, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020, y destaca la importancia de seguir trabajando para mantener la calma sobre el terreno y crear las condiciones necesarias para el regreso seguro, digno y voluntario de las personas desplazadas;

51. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, y recuerda la importancia de que las víctimas, los supervivientes y sus familias participen plena y sustantivamente en dichos esfuerzos;

52. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, apoya sus conclusiones y observa con aprecio sus recomendaciones, expresa a ese respecto su intención de adoptar nuevas medidas sobre la cuestión y garantizar la inclusión de los supervivientes y sus familias en todo el proceso, y para ello solicita al Secretario General que organice una sesión informativa oficiosa en forma de diálogo interactivo antes del 28 de febrero de 2023;

53. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, incluido el personal nacional y de contratación local, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2585 \(2021\)](#) y [2642 \(2022\)](#);

54. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena, efectiva y sustantiva de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en su resolución [1325 \(2000\)](#) y todas sus resoluciones posteriores en el marco de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad;

55. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación humanitaria, así como de los derechos humanos y la seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2585 \(2021\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con el liderazgo y la participación plena, igualitaria y significativa de todas las mujeres a todos los niveles, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, concretamente mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.